

Órgano:

Consejo General

Documento:

Dictamen Consolidado que presenta la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, en el Proceso Electoral Extraordinario 2012.

Fecha:

22 de agosto de 2013





DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA RENOVAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. ALCANCE**
- 4. MARCO LEGAL APLICADO**
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**
- 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN**
- 7. INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**
- 8. DICTAMEN**



1. PRESENTACIÓN

El día 13 trece de noviembre del año 2011, dos mil once, se celebraron elecciones ordinarias de Gobernador, diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, incluido en este proceso electoral el Municipio de Morelia.

El resultado del cómputo municipal del municipio de Morelia, fue impugnado por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante, promoviendo en tiempo y forma Juicio de Inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mismo que fue identificado bajo el número de expediente TEEM-JIN - 096/2011, y resuelto con fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2011, dos mil once.

Inconforme con la decisión dictada por el Tribunal Electoral del Estado, con fecha 22 veintidós de noviembre de 2011, dos mil once, el Partido Acción Nacional se inconformó mediante Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional, Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en la Ciudad de Toluca, mismo que fue identificado con la clave ST-JRC-117/2011 y resuelto el día 28 veintiocho de diciembre del año 2011 dos mil once, decretando:

“ ...

***SEGUNDO.** Se decreta la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, celebrada el trece de noviembre de dos mil once. En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*

...”

Por tanto, en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional señalado en el párrafo que antecede, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de enero del año



2012, dos mil doce, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Extraordinario 2012, para la elección del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Así las cosas, distintas fuerzas políticas presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sus solicitudes de registro de planillas para integrar el Ayuntamiento de Morelia Michoacán; virtud por lo cual, y respecto al caso que en particular nos ocupa en el presente Dictamen, con fecha 12 de mayo de 2012, dos mil doce, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el Acuerdo número CG-43/2012, mediante el cual se aprobó la solicitud de registro de la planilla de candidatos en común a integrar el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, presentada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Extraordinario 2012 dos mil doce.

Que de conformidad con los artículos 51 y 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, dos mil doce, el periodo de campaña para la elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, fue el siguiente:

ELECCIÓN	PERÍODO DE CAMPAÑA	DURACIÓN
Ayuntamiento de Morelia, Michoacán	Del 13 de mayo al 27 de junio de 2012.	46 días.

En concordancia con el artículo segundo transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el 30 de noviembre del 2012 dos mil doce; en relación con el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el 4 de mayo de 1995 y reformado el 28 de diciembre de 2007 dos mil siete, y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como en el “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos



Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para el Ayuntamiento de Morelia, para la campaña en la elección respectiva, del Proceso Electoral Extraordinario 2012, para la elección del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán”, la fecha para la entrega de informes de campaña, fue la siguiente:

Cargo	Toma de posesión	Entrega de Informes
Presidente Municipal de Morelia	15 de agosto de 2012	16 de noviembre de 2012

Conforme a lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen, como resultado de la revisión efectuada de los informes de campaña (IRCA), presentados ante esta autoridad electoral por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, correspondientes a los recursos para las campañas para la elección del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en el Proceso Electoral Extraordinario 2012, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado vigente hasta el 30 de noviembre del año 2012, dos mil doce, así como del 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización.

La Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 14 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2012, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que presentaron los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para la campaña extraordinaria 2012 para la elección del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, asimismo a la documentación comprobatoria y a los ingresos totales obtenidos por la candidata y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán vigente hasta el 30 de noviembre del año 2012, dos mil doce, así como de los artículos 158 y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de



auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Informe sobre topes de gastos de campaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en las campañas de la ciudadana Minerva Bautista Gómez, candidata al cargo de Presidente Municipal de Morelia, durante el Proceso Electoral Extraordinario 2012, postulada en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, cumpla con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán vigente hasta el 30 de noviembre del año 2012, dos mil doce, con el Reglamento de Fiscalización, así como con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales a que están obligados.

3. ALCANCE

Con fundamento en lo establecido por los artículos 46, 47, 48 y 48-Bis del Código Electoral de Michoacán, vigente hasta el 30 treinta de noviembre de 2012, dos mil doce, se determinó el alcance de la revisión a la totalidad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, en cualquiera de sus modalidades:

1. Financiamiento público; y
2. Financiamiento privado.
 - a) Financiamiento por la militancia.
 - b) Financiamiento por simpatizantes.
 - c) Autofinanciamiento; y
 - d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Se revisaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, plasmados en el formato IRCA, que para la campaña de su candidata en común la candidata al cargo de Presidenta Municipal de Morelia, presentaron los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento



Ciudadano, contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario 2012 para la elección del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos, de los datos arrojados por el informe de la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A de C.V."

4. MARCO LEGAL APLICADO

4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

II. *La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos*



políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

...

Artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establece lo siguiente:

“IV. *Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

h) *Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales,*



así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

- j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan Diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”*

4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señalan lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

...

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”



Asimismo, el **Artículo 98**, que establece:

La organización de las elecciones y de los procesos de participación ciudadana es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

...

...

El organismo público cubrirá en su desempeño, además de lo que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias, capacitación electoral e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Deberá tomar las medidas cautelares que considere convenientes para hacer prevalecer los principios que rigen el proceso electoral, en los términos señalados en la Ley.

4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán, vigente hasta el 30 de noviembre del año 2012, dos mil doce:

Al respecto, de conformidad con el artículo segundo transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán publicado el 30 de noviembre de 2012 en el periódico oficial del Estado de Michoacán, en el presente dictamen se observará la norma sustantiva electoral que se encontraba vigente al momento del inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la campaña para la elección del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en el Proceso Electoral Extraordinario 2012.

En consecuencia, se citará lo relativo a los derechos y obligaciones de los



partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

“Artículo 34.- Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por si o en común con otros partidos políticos.*
- VI. Formar frentes, coaliciones y fusiones.*

Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

...
...

- VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*
- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*
- XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;*
- XVIII. Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la*



presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;

- XX.** *Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.”*

Artículo 41.-*Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.*

En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.

La Junta Estatal Ejecutiva pondrá a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad, en medios impresos, estaciones de radio y televisión que operen en la Entidad, anexando las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General, en los primeros diez días posteriores a la declaración del inicio del proceso electoral. De esto dará cuenta al Consejo General.

Artículo 47.- *Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:*

II. Para la obtención del voto:

- a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les corresponda;*
- b) El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral...*



Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de la libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, las que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 49-Bis.- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

...

...

Artículo 51-A. fracción II, incisos a) y c)

Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los partidos políticos o coaliciones por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que



el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

...

c) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección; y

...

Artículo 52.- *Se entiende por coalición la unión transitoria de dos o más partidos políticos para participar en un proceso electoral. Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, de diputados y de ayuntamientos.*

No podrán contender en coalición los partidos políticos en el primer proceso electoral posterior a su registro.

Artículo 58, fracción VII.

El convenio de coalición deberá contener:

VII. El partido político responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la coalición y, la manera en que la coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello.

Artículo 60.- *La coalición se sujetará a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político.*

...

Artículo 61. Se entiende por candidatura común *cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, formula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:*

I. Solo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquel será electo;



II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del ayuntamiento;

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Artículo 99.- *La etapa posterior a la jornada, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatal, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.*

4.4 Del Reglamento de Fiscalización:

Artículo 2.-*Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

- VI. Comisión:** *La Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización.*
- IX. Órgano Interno:** *La dependencia de un partido político responsable de la obtención y administración de la totalidad de los recursos de los partidos políticos, así como de la presentación de los informes ante el Instituto Electoral de Michoacán;*
- XIV. Informes de campaña:** *Los informes de ingresos y gastos durante los procesos electorales, presentados por los partidos políticos y/o coaliciones;*
- XV. Informes consolidados:** *Los informes de ingresos y gastos presentados por los partidos políticos que postulen candidatos en común;*
- XVII. Coalición:** *Las que fueron registradas como tales por el Consejo General de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Código.*

Artículo 4.-*La Comisión tendrá las siguientes facultades:*



...

IV.-Recibir y revisar los informes semestrales por concepto de actividades ordinarias y específicas, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por el Código;"

Artículo 126.-*Se consideran como gastos que se dirigen a la obtención del voto la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública, propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados en campañas electorales, los de producción y dirección de propaganda en radio y televisión, así como cualquier otro que posicione al candidato ante la ciudadanía.*

...

Artículo 127.-*Deberán ser reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:*

- a) "Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;*
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*



- d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

Artículo 130.- *Los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,*

Artículo 140.- *Con la finalidad de constatar la veracidad de lo reportado por los partidos, el Instituto conforme a su reglamentación interna deberá realizar monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales. Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos.*

Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto podrá contratar los servicios de una empresa.

La Comisión cotejará los datos de los informes con los resultados de los monitoreos. Los resultados concentrados de los monitoreos, siempre y cuando no se afecten los procedimientos de fiscalización en curso.

Artículo 142.- *Los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado candidatos para gobernador, diputados y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y el candidato dentro del ámbito territorial correspondiente.*

En el informe de referencia será reportado el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Artículo 149.- *Los partidos políticos o coaliciones de conformidad con su convenio, que hayan registrado candidatos para gobernador, diputados locales*



y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos y gastos realizados por el partido político, y los candidatos, dentro del ámbito territorial correspondiente.

Artículo 158.- *El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:*

- I. Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada, los Partidos Políticos deberán presentar al Instituto los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados para las campañas, para lo cual utilizarán el formato IRCA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas;*

(...)

- II. Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;*
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Comisión contará hasta con ciento veinte días para su revisión;*
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Comisión le notificará oficialmente al partido y/o coalición, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluido ese derecho y por aceptada la observación realizada, salvo prueba en contrario;*
- V. Concluido el plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen*



correspondiente, y, en su caso, elaborar el proyecto de resolución, en el que se propongan las sanciones que se consideren procedentes; y,

VI. Inmediatamente después del vencimiento de los plazos establecidos con anterioridad, la Comisión remitirá el dictamen y el proyecto de resolución, al Secretario del Instituto, para que en la siguiente sesión, sean presentados al Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.

Artículo 162.- *El Dictamen Consolidado que emita la Comisión deberá ser presentado al Consejo y deberá contener, por lo menos:*

- a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;*
- b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*
- c) El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*
- d) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*
- e) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;*
- f) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;*
- g) En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;*



h) En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento; y,

j) El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.”

Artículo 163.-*La Comisión presentará en un mismo acto ante el Consejo, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución por el cual se propongan las sanciones que correspondan a los partidos políticos o coaliciones, con motivo de las irregularidades detectadas en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos relacionados con actividades ordinarias, específicas y de campaña o, en su caso, las que deriven de su falta de presentación, en los plazos y términos establecidos en este Reglamento.*

...

4.5 Acuerdo No. CG-06/2012, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 09 nueve de febrero de 2012 dos mil doce, que en la parte que corresponde, señala:

“1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral Extraordinario del año 2012, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.

2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.”



4.6 Acuerdo No. CG-07/2012 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral Extraordinario de 2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 09 nueve de febrero año 2012 dos mil doce.

4.7 Acuerdo No. CG-11/2012. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña, en sustitución del acuerdo aprobado el 24 de enero de 2012 dos mil doce para la elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, a realizarse el 01 de julio del año 2012” aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de febrero de 2012, dos mil doce y que estableció:

***Para la Presidencia Municipal de Morelia:** \$2'923,893.46 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 46/100 MN).*

4.8 Acuerdo No. CG-52/2012 que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral Extraordinario 2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 15 quince de junio del año 2012 dos mil doce.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, en base a los artículos 40 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140 del Reglamento de Fiscalización.

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al Código Electoral del Estado de Michoacán vigente hasta el 30 treinta de noviembre de 2012, dos mil doce; de igual forma cuando se mencione “el Reglamento de Fiscalización” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;



asimismo, cuando se mencione a “la Comisión”, se referirá a la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización y cuando se cite “la Unidad” se entenderá hecha la referencia a la Unidad de Fiscalización.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2012, para la Presidencia Municipal de Morelia, y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), de la ciudadana Minerva Bautista Gómez, candidata postulada en común al cargo de Presidente Municipal de Morelia durante el Proceso Electoral Extraordinario 2012, por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, tal como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO	NÚMERO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE PRESENTACIÓN
PRD	MINERVA BAUTISTA GÓMEZ	S/N	16-NOV-2012	16-NOV-2012
PT		PT/CF/020/2012	16-NOV-2012	16-NOV-2012
PMC		SF/0020-12	16-NOV-2012	16-NOV-2012

5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de campaña.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de campaña se realizó en cinco etapas:

1. **En la primera etapa**, se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por los partidos políticos, referente al registro de su candidata al cargo de Presidente Municipal de Morelia, de conformidad con el artículo 153 del Código Electoral



del Estado de Michoacán; documentación que fue remitida a la entonces Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

2. **En la segunda etapa**, se realizó la revisión de la documentación presentada a la entonces Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, para verificar que hubieran sido presentados los informes de campaña correspondientes a la ciudadana Minerva Bautista Gómez, candidata al cargo de Presidente Municipal de Morelia durante el Proceso Electoral Extraordinario 2012, presentados por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría, así la compulsas que se realizó con los datos arrojados por la empresa “*Verificación y Monitoreo*” que contrató el Instituto Electoral de Michoacán para el multicitado proceso electoral.

3. **En la tercera etapa**, se verificó que no se hubiese rebasado el tope de gastos de campaña para el municipio de Morelia, durante la respectiva campaña de la candidata al cargo de Presidente del Municipio de Morelia; además, se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia.
4. **En la cuarta etapa**, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes, solicitando a los entes políticos correspondientes, las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.
5. **En la quinta etapa**, se procedió a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente



Aceptadas, al marco legal antes expuesto, así como las Normas de Información Financiera de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

5.2.1 Primera etapa

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de la candidata a Presidente Municipal de Morelia, postulada en candidatura común por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, misma que fue proporcionada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán y que fue la siguiente:

Acuerdo número CG-43/2012, aprobado en fecha 12 doce de mayo de 2012 dos mil doce, denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de la planilla de candidatos en común a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 dos mil doce”.

5.2.2 Segunda etapa

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 16 dieciséis de noviembre al 07 siete de octubre de dos mil doce, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña (formato IRCA), presentados por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por dichos institutos políticos para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes correspondientes.

5.2.3 Tercera etapa

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que no se rebasara el tope



de gastos correspondiente, de conformidad con el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41,49,49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-52/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión de fecha 15 quince de junio de 2012, dos mil doce, en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral Extraordinario 2012.

5.2.4 Cuarta etapa

Previa revisión por parte de los integrantes de la entonces Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, así como posteriormente por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil doce, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para que por medio de su órgano interno realizaran las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de 10 diez días para su contestación, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante los oficios siguientes:

Partido Político	No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
Partido de la Revolución Democrática	CAPyF/063/2013	15 de mayo de 2013	29 de mayo de 2013
Partido del Trabajo	CAPyF/064/2013	15 de mayo de 2013	29 de mayo de 2013



Partido Político	No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
Partido Movimiento Ciudadano	CAPyF/065/2013	15 de mayo de 2013	29 de mayo de 2013

Dentro del plazo legal establecido, presentaron ante la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización su oficio de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dicho escrito fue presentado ante esta autoridad electoral en la siguiente fecha:

Partido Político	No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
Partido de la Revolución	CEE-PRD-MICH. SF 0023/13	29 de mayo de 2013	29 de mayo de 2013
Partido del Trabajo	PT/CF/004/2013	29 de mayo de 2013	29 de mayo de 2013
Partido Movimiento Ciudadano	CEEMC/ROE/016/2013	29 de mayo de 2013	29 de mayo de 2013

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Proyecto de Dictamen correspondiente a la revisión de los Informes de campaña IRCA, de la candidata al cargo de Presidente Municipal de Morelia, en el Proceso Electoral Extraordinario del año de 2012.

5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación al Consejo General del instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de campaña de la candidata al cargo de Presidente Municipal de Morelia, presentados por los Partidos Políticos, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ÓRGANO INTERNO	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos, se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos Internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que para el registro contable de las operaciones, se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual.
	Artículo 12	5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados.
	Artículo 15	6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno.
	Artículo 16	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo.
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 31	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.
		9. Se revisó que todos los ingresos que recibieron los candidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estuvieran sustentados con la documentación original



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		correspondiente.
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno. 11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma. 12. Se verificó que en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno. 15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán. 16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo Por tipo y por persona.
	Artículo 40	17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS. 18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos. 19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.
INGRESOS EN EFECTIVO	Artículo 41	20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		campañas de determinados candidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido. 21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aportó exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la campaña, se hayan reportado en los informes correspondientes. 22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido. 23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el candidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.
	Artículo 42	24. Se verificó que las aportaciones individuales que realizaron los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedieran los parámetros a que se refiere el artículo 48, inciso b), del Código Electoral. 25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas. 26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello. 27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos
	Artículo 43	28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). 29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en: - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha y nombre completo del titular



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		- Tipo de cuenta de origen - Banco de destino - Nombre completo del beneficiario - Número de cuenta de destino 30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta. 31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes. 32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente. 33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante. 34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con: - El recibo de ingresos respectivo de cada aportante - Identificación oficial - El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, fueran registrados contablemente. 36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.
	Artículo 45	37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos: - Identificación del aportante y del bien aportado - El costo de mercado o estimado del mismo bien - La fecha y lugar de entrega - El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 46	38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por: - Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido; - La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato; - Los servicios prestados al partido a título gratuito; - Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y - Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.
	Artículo 47	39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran registrados contablemente. 40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables. 41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera: - Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y, - Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado. 42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató. 43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 48	44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso. 45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos. 46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados: - Contablemente conforme al valor comercial - Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia. 47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
	Artículo 49	48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. 49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien. 50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.
	Artículo 50	51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.
	Artículo 51	52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52	53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por: - Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		- Por las cuotas voluntarias; y - Por las que los candidatos aporten a sus campañas.
	Artículo 53	54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes. 55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.
	Artículo 55	56. Se verificó que el último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con: - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 59	58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con: - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y - El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
	Artículo 61	60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por: - El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES		- La póliza contable correspondiente.
	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.
	Artículo 64	63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1. 64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por: - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 66 Artículo 67	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con: - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente. 67. Se verificó que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOS; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 68	68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por: - El voucher de autorización de la transacción; - Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y - La póliza contable correspondiente
AUTO FINANCIAMIENTO FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Artículo 70	69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.
	Artículo 72	70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto. 71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.
	Artículo 73	72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.
	Artículo 74	73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes: - El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y - Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.
	Artículo 75	74. Se revisó que los candidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales. 75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.
	Artículo 81	78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN
		80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta específica.
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.
EGRESOS DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo
	Artículo 101	85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el candidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". 86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido. 87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda. 88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes: - Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; - Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en: - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha, - Nombre completo del titular, - Tipo de cuenta de origen, - Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y - Número de cuenta de destino;
	Artículo 105	89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en el formato BITACORA. 90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos: - Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago. - Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. - Concepto específico del gasto. - Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
	Artículo 106	91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión. 92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes. 93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la campaña.
	Artículo 107	94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.
	Artículo 111	95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE. 96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.
	Artículo 113	97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma: - Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado; - Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado. 98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto. 99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen: - El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, - Su domicilio, - Copia de identificación oficial, - La campaña electoral correspondiente, - El monto y la fecha de pago, - El tipo de servicio prestado al partido político y - El período en que prestó el servicio.



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
GASTOS DE CAMPAÑA		100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.
	Artículo 114	101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1. 102. Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsa.
	Artículo 127	103. Se verificó que hayan sido reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda; b) Gastos operativos de la campaña; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios; y, d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet.
	Artículo 128 Primer Párrafo.	104. Se constató que para el control de los egresos que se efectuaran en las campañas electorales, los partidos políticos contarán con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.
	Artículo 128 Segundo Párrafo.	105. Se verificó que las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales solo tuvieran movimientos sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. 106. Se revisó que fuesen en caso de que algún partido deseara prolongar los plazos de la apertura de cuentas, solicitara por escrito su ampliación, justificando sus razones,



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		y asimismo, anexara el respaldo de la cuenta cancelada.
	Artículo 129	107. Se verificó que para el control de las erogaciones que se llevaran a cabo como gastos de campaña, por parte de los partidos políticos, éstos debieran ser contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de este Reglamento; y observarán la normatividad siguiente: I. Los gastos administrativos y de operación que tenga el Órgano Interno, deberán ser prorrateados en los porcentajes que determine el Partido Político conforme a los criterios señalados en el presente reglamento; II. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga; III. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie, éstos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno a la cuenta para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y debiendo ser reportados en el informe del primer semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 130	108. Se verificó de manera puntual que los gastos que realizaron los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente respetaran los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código.
	Artículo 131	109. Se revisó que los gastos de campaña se presentaran en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprendieran aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla: • Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral; • Que los gastos ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral lo fueran exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		operativos; • Que los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral lo fueran los relacionados a finiquitos, los cuales debieron erogarse dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada; • Que aquellos relacionados a gastos por servicios públicos fueran cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral; y • Que todos los pasivos hayan sido registrados y reportados en el informe del primer semestre de 2012 y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 132	110. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen. 111. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran: - Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del candidato beneficiado. - La página completa de un ejemplar original de las publicaciones. - Formatos PROMP y PROMP-1 - Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.
	Artículo 133	112. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción. 113. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente: - Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de: - Servicios profesionales. - Uso de equipo técnico. - Locaciones o estudios de grabación y producción. - Los contratos de servicios firmados entre partidos y



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión. - Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales. - Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos. Artículo 134 114. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para campañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones: - Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña; y 115. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de: - Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública. - Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios 116. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información: - Nombre de la empresa; - Condiciones y tipo de servicio; - Ubicación, croquis y descripción de la publicidad; - Precio total y unitario; y - Duración de la publicidad y del contrato. 117. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales. 118. Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		espectaculares en la vía pública. 119. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de campaña correspondientes
	Artículo 135	120. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes: - Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada. - La descripción de los costos. - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados. - La identificación del candidato. - La fórmula de la campaña beneficiada con este tipo de propaganda. 121. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera: - Las fotografías - La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS
	Artículo 137	122. Se revisó que en los Informes de campaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet. 123. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes. 124. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente: - La empresa con la que se contrató; - Las fechas en las que se colocó la propaganda; - Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; - El candidato de la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y - Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	Artículo 138	125. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		campañas, presenten la documentación de gastos correspondiente
	Artículo 139	126. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados
	Artículo 140	127. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al candidato durante las campañas electorales. 128. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparecieron los candidatos.
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	129. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos. 130. Se verificó que los gastos consolidados de campaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas campañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte. 131. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, estaba facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152 fracción XI y 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobado en sesión de fecha 10 diez de abril de 2013, dos mil trece.

5.4 Verificación documental.



Dentro de la segunda etapa de la revisión se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos, como sustento de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2012.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin y se constató con lo reportado por los partidos políticos.

De igual forma, se verificó la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral.

De acuerdo a los plazos del artículo 158 del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de campaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

De la revisión y análisis de todos los documentos e información que de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización por parte de esta autoridad electoral de los informes presentados por los partidos políticos, se obtuvieron los datos, observaciones y resultados que conforman el presente Proyecto de Dictamen.

5.5 Preparación y elaboración del Proyecto de Dictamen.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización, elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de campaña presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes la Comisión procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.



6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR PARTIDO POLÍTICO.

Las observaciones realizadas a éstos seguirán el siguiente orden:

1. Observaciones de **auditoría**;
2. Observaciones de **monitoreo**;

Previo a detallar los respectivos informes de campaña, es menester hacer nuevamente mención que en el Proceso Electoral Extraordinario 2012, dos mil doce, objeto de la presente revisión, fue postulada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, una planilla en común encabezada por una candidata al cargo de presidente municipal, por lo que en atención a los artículos 129 fracción III, 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización, en dicha modalidad se designó a un partido político responsable de presentar los informes consolidados o integrados de campaña, independientemente de la obligación de cada partido integrante de la candidatura en común de presentar el suyo de manera particular, tal como se señala a continuación.

CANDIDATO	PARTIDOS QUE LO POSTULARON	MODALIDAD	ACUERDO	PARTIDO RESPONSABLE DE PRESENTAR EL IRCA O EL INFORME INTEGRADO
Minerva Bautista Gómez	PRD, PT y PMC	Candidatura Común	Acuerdo No. CG-43/2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de la planilla de candidatos en común a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 dos mil doce.	PRD



CANDIDATA: MINERVA BAUTISTA GÓMEZ

PARTIDOS: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Órgano Interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), que corresponde a la candidata: Minerva Bautista Gómez, postulada en común con el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual contendió a la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Morelia Michoacán, en el Proceso Electoral Extraordinario 2012, acorde a los artículos 51-A inciso II, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Posterior a las observaciones determinadas por la autoridad fiscalizadora y de la respuesta a las mismas por parte del Partido de la Revolución Democrática, dicho instituto político reportó en su último Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentado, un total de ingresos por \$1'416,098.37 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil noventa y ocho pesos 37/100 M.N.) y de egresos por \$1'415,446.96 (Un millón cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 96/100), clasificados de la manera siguiente:

Ingresos y Egresos.

CANDIDATA: MINERVA BAUTISTA GÓMEZ
MUNICIPIO: 53 MORELIA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$1,416,098.37
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	0.00	



CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		5,000.00
En efectivo	0.00	
En especie	5,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$1,421,098.37
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		621,590.40
2. Gastos de Operativos de Campaña		798,635.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		221.56
Total de Egresos		\$1,420,446.96

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número CAPyF/063/2013, de fecha



15 quince de mayo de 2013 dos mil trece, otorgando para el uso de su garantía de audiencia un plazo de diez días hábiles, el cual venció el 29 veintinueve de mayo del año 2013 dos mil trece, de conformidad con el artículo 158 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

El **Partido de la Revolución Democrática**, dio respuesta mediante oficio CEE-PRD-MICH. SF 0023/13, firmado por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova, Secretario de Finanzas del Comité Estatal de dicho instituto político.

Observaciones que, en cumplimiento al artículo 51-B fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

1. Observaciones de auditoría.

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Falta de Recibos de Ingresos en Efectivo (RIEF) para respaldar las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario 2012 para renovar el ayuntamiento de Morelia Michoacán, se detectó que no anexa los recibos de ingreso en efectivo (RIEF), para respaldar las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a los datos siguientes:

FOLIO	No. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE	CONCEPTO
1	Ing. 1	30/04/2012	\$708,049.18	Prerrogativas correspondientes a los meses de marzo y abril de 2012
2	Ing. 1	30/06/2012	354,024.60	Prerrogativas correspondientes al mes de junio de 2012.



Por lo anterior, se solicita al partido político presente, los recibos de las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, de los meses antes mencionados.

El partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan copias fotostáticas de los recibos de ingresos en efectivo Nos. 136 por \$354,024.59 de marzo, 138 por \$354,024.59 de abril, 140 por \$354,024.59 de mayo y 142 por \$354,024.60 por junio, todos ellos de 2012, copias de los recibos originales que previamente les fueron entregados al recibir las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán correspondientes al financiamiento público para la obtención del voto del proceso electoral extraordinario que nos ocupa.”

Derivado de lo anterior, y una vez revisado y constatado que los recibos de ingresos en efectivo (RIEF) presentados por el instituto político, cumplen con lo solicitado por esta autoridad, se considera esta **observación subsanada**.

2. Documentación comprobatoria del gasto.

Con fundamento en los artículos 6, 96 y 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se observó cheque 00112 número de cuenta 4047450978 del banco HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, del 21 veintiuno de mayo del 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Juan Carlos Rodríguez Ramírez, por concepto de pago por gasto de propaganda, en el cual se detecta que contraviene la normatividad en los siguientes conceptos:

- a) anexó un formato de contrato de prestación de servicios por concepto de pintura de bardas, en el cual, no describen la cantidad de dichas pintas, así mismo, el contrato no viene requisitado con las firmas autógrafas del prestador del servicio, así como, del responsable de las finanzas del partido político, y los testigos mencionados en el mismo.



b) No anexaron la factura la cual debe contener los requisitos que establece el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

c) No presentó la documentación que establece el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán por la pinta de bardas.

Por lo anterior se solicita al partido político presente ante esta autoridad fiscalizadora la documentación que a continuación se detalla en referencia con el inciso observado:

- a) Contrato de prestación de servicios debidamente requisitado.
- b) La factura correspondiente.
- c) Relación detallada que contenga la ubicación de las bardas, medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, así como, la identificación del candidato o fórmula, beneficiada con este tipo de propaganda. Fotografías de las pintas realizadas y el Formato BARDAS debidamente requisitado.

El partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa Contrato de prestación de Servicios del C. Juan Carlos Rodríguez Ramírez y factura original No. 490 por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), solicitados.”

Derivado de lo manifestado por el instituto político se hace la siguiente precisión:

- a) Contrato de prestación de servicios debidamente requisitado.
El partido político presentó contrato de prestación de servicios por pinta de bardas debidamente requisitado.
- b) La factura correspondiente.



El ente político, para la justificación del gasto presenta la factura correspondiente la cual cumple con los requisitos señalados en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización.

c) Relación detallada que contenga la ubicación de las bardas, medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, así como, la identificación del candidato o fórmula, beneficiada con este tipo de propaganda. Fotografías de las pintas realizadas y el Formato BARDAS debidamente requisitado.

El instituto político no dio respuesta a lo solicitado en el presente inciso.

Por lo anterior, y al no haber presentado lo requerido por esta autoridad fiscalizadora en el inciso c), se considera que esta observación queda **parcialmente subsanada**.

3.- Relación de recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE).

Con fundamento en el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario 2012 para renovar el ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se detectó que no presenta la relación de recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE) misma que incluya el total de recibos expedidos, recibos cancelados y recibos pendientes de utilizar.

Por lo anterior, se solicita al partido político presente, la relación de recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales, misma que incluya el total de recibos expedidos, recibos cancelados y recibos pendientes de utilizar.

El partido dio contestación a esta observación en los siguientes términos:



“Se anexa la relación solicitada de recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales, que incluye los datos del total de recibos expedidos, recibos cancelados y recibos pendientes de utilizar.”

Como resultado del análisis de la manifestación realizada por el partido político, y en base al documento presentado a esta autoridad, el cual consiste en una relación que contiene los datos del total de recibos expedidos, recibos cancelados y recibos pendientes de utilizar, se considera esta **observación subsanada**.

4.- Listas de raya, que no contienen las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR):

Con fundamento en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario 2012 para renovar el ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se detectó que no adjuntó copia de los pagos por retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR), por concepto de sueldos y salarios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Póliza	Fecha	cheque	Periodo	Importe
102 Ch	31-May-12	102	Del 20 al 26 de mayo de 2012	\$12,900.00
102 Ch	31-May-12	102	Del 20 al 26 de mayo de 2012	1,500.00
113 Ch	31-May-12	113	Del 13 al 19 de mayo de 2012	10,200.00
113 Ch	31-May-12	113	Del 20 al 26 de mayo de 2012	10,450.00
113 Ch	31-May-12	113	Del 24 al 30 de junio de 2012	7,000.00
115 Ch	31-May-12	115	Del 15 al 19 de mayo de 2012	7,100.00
115 Ch	31-May-12	115	Del 15 al 19 de mayo de 2012	2,600.00
115 Ch	31-May-12	115	Del 27 de mayo al 3 de junio de 2012	6,900.00
115 Ch	31-May-12	115	Del 27 de mayo al 3 de junio de 2012	8,600.00
115 Ch	31-May-12	115	Del 27 de mayo al 3 de junio de 2012	14,800.00
115 Ch	31-May-12	115	Del 27 de mayo al 2 de junio de 2012	10,700.00
115 Ch	31-May-12	115	Del 4 al 11 junio de 2012	9,700.00
116 Ch	31-May-12	116	Del 17 al 23 de junio de 2012	12,300.00
121 Ch	30-Jun-12	121	Del 17 al 23 de junio de 2012	8,400.00
121 Ch	30-Jun-12	121	Del 18 al 24 de junio de 2012	10,200.00
121 Ch	30-Jun-12	121	Del 24 al 27 de junio de 2012	5,600.00



Póliza	Fecha	cheque	Periodo	Importe
			TOTAL	\$ 138,950.00

Por lo anterior, se solicita al partido político presente las copias del entero del impuesto sobre la renta ISR del pago realizado ante las autoridades fiscales, por el concepto antes señalado y en consecuencia las rectificaciones de sus registros contables.

En respuesta a esta observación el partido contestó lo que a la letra se transcribe:

“Estos pagos corresponden a trabajos esporádicos de destajo por brigadeo, llevados a cabo en determinadas horas al día en distintos lugares del municipio de Morelia a cambio de un pago previamente establecido según las horas trabajadas de acuerdo a las actividades instruidas a los brigadistas en seguimiento a la logística del desarrollo de la campaña y en ningún momento medió un contrato de trabajo o una relación que implicara una jornada completa de trabajo normada por la Ley Federal del Trabajo o por ingresos que se les tuviera que retener Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios.

Los ingresos mensuales que individualmente obtuvieron los brigadistas en los meses de calendario que abarcó la campaña, no alcanza la percepción mensual que señala el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para ser sujetos de retenciones del ISR.”

Una vez analizado el argumento del partido, así como la documentación referente a las listas de raya presentadas por dicho instituto político, se pudo constatar que resulta suficiente lo expuesto por el mismo para que esta autoridad considere que esta observación **ha quedado subsanada**.

5.- Justificación del gasto

Con fundamento en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), en el proceso electoral extraordinario 2012 para renovar el ayuntamiento de Morelia Michoacán, se detectó que presenta gastos por concepto de consumo de alimentos, y de despensa y alimentos, mismos que a continuación se enlistan, de los cuales se solicita la justificación.



a) Consumo de alimentos

Póliza	Fecha	Cheque	Proveedor	Factura	Fecha de expedición	Importe
102 Ch	31-May-12	102	Oteles Virreyales SA de CV	A007578	24-Abr-12	\$ 375.00
102 Ch	31-May-12	102	Benigno Gorrostieta Salazar	0892	09-May-12	118.00
102 Ch	31-May-12	102	Turotel, SA de CV	80472	07-May-12	204.99
102 Ch	31-May-12	102	Oteles Virreyales, SA de CV	A007828	10-May-12	882.00
102 Ch	31-May-12	102	Operadora Vips, S de RL de CV	VAHJ4709	12-May-12	365.00
102 Ch	31-May-12	102	María Laura Paylo Villela	886	14-Jun-12	105.00
102 Ch	31-May-12	102	Grupo Artilleros SA de CV	88502	26-May-12	205.00
102 Ch	31-May-12	102	Antonio Aguilar Corona	12679	27-May-12	250.00
104 Ch	31-May-12	104	Ma. Angélica Vargas Ambriz	48436	05-May-12	248.00
104 Ch	31-May-12	104	Restaurante Amazonia SA de CV	A 273	03-Jun-12	1,275.00
104 Ch	31-May-12	104	Carnitas Don Raul S de RL de CV	4560	08-Jun-12	150.00
113 Ch	31-May-12	113	Jorge López Orduña	B 220	02-Jun-12	237.00
115 Ch	31-May-12	115	Turística Latina SA de CV	H 10528	18-May-12	1,279.07
115 Ch	31-May-12	115	Héctor Manuel Celis García	21381	07-Jul-12	882.00
116 Ch	31-May-12	116	Grupo Artilleros SA de CV	89101	16-Jun-12	306.00
116 Ch	31-May-12	116	Operadora Vips SA de CV	VAHJ5986	14-Jun-12	371.00
121 Ch	30-Jun-12	121	Operadora Vips S de RL de CV	PAGD3314	16-Jun-12	607.00
Subtotal						\$ 7,860.06

b) Despensa y alimentos

Póliza	Fecha	Cheque	Proveedor	Factura	Fecha de expedición	Importe
104 Ch	31-May-12	104	Luz Elena Domínguez Rojas	4399	30-Jun-12	\$ 109.00
104 Ch	31-May-12	104	Tiendas Chedraui SA de CV	BM 16619	28-May-12	\$ 177.24
104 Ch	31-May-12	104	Tiendas Comercial Mexicana SA de CV	7251048	01-Jun-12	\$ 201.99
104 Ch	31-May-12	104	Tiendas Chedraui SA de CV	BM 17398	21-Jun-12	\$ 31.40
104 Ch	31-May-12	104	Tiendas Chedraui SA de CV	BM 17939	21-Jun-12	\$ 109.27
104 Ch	31-May-12	104	Tiendas Chedraui SA de CV	BM 18013	23-Jun-12	\$ 88.50
116 Ch	31-May-12	116	Tiendas Chedraui SA de CV	BM 17522	13-Jun-12	\$ 22.90



116 Ch	31-May-12	116	Tiendas Chedraui SA de CV	BM 17669	16-Jun-12	\$ 75.00
Subtotal						\$ 815.30

Por lo anterior, se solicita al partido político justifique los gastos erogados por concepto de consumo de alimentos y de despensa y alimentos.

El partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a esta observación 5.- Expongo, que después de haber realizado las consultas correspondientes con la candidata y su representante financiera, me permito manifestar que en apego a los señalamientos del artículo 100 del Reglamento de Fiscalización Instituto Electoral de Michoacán, todos los gastos de alimentos observados, se realizaron exclusivamente para el cumplimiento de los fines, planeación o supervisión de la campaña por parte de la candidata, así como, por jornadas de trabajo de su personal de apoyo que se prolongaban a horarios de tomar alimentos sin poder trasladarse a sus casas, situación que motivó pedir alimentos a algunos de los proveedores señalados.

Asimismo, como norma el artículo que nos ocupa, los gastos observados, si están debidamente registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas, soportados con la documentación comprobatoria correspondiente, y autorizados y validados con la firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Interno.”

En relación a lo manifestado por el partido político, y una vez analizados los argumentos emitidos así como, el haber revisado la documentación de forma cualitativa y cuantitativamente se considera esta **observación subsanada**.

INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

El Partido del Trabajo, a través de su Órgano Interno, presentó en tiempo y forma el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), que corresponde a la candidata: Minerva Bautista Gómez, postulada en común con el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual contendió para la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Morelia Michoacán, en el Proceso



Electoral Extraordinario 2012, acorde a los artículos 51-A inciso II, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Ingresos y Egresos.

Posterior a las observaciones determinadas por la autoridad fiscalizadora y de la respuesta a las mismas, el partido político reportó en su informe de campaña de la Candidata a la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Morelia, un total de ingresos por \$583,508.40 (Quinientos ochenta y tres mil quinientos ocho pesos 40/100 M.N.) y de egresos por \$583,508.40 (Quinientos ochenta y tres mil quinientos ocho pesos 40/100 M.N.), por el Proceso Electoral Extraordinario 2012, que fue clasificado de la siguiente forma:

CANDIDATA: MINERVA BAUTISTA GÓMEZ
MUNICIPIO: 53 MORELIA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$583,508.30
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.10
En efectivo	0.00	
En especie	0.10	
7. Autofinanciamiento		0.00



CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$583,508.40
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$0.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		582,952.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		556.40
Total de Egresos		\$583,508.40

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido del Trabajo, mediante oficio número CAPyF/064/2013, de fecha 15 de mayo de 2013 dos mil trece, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 29 del mes de mayo del año 2013 dos mil trece, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

El **Partido del Trabajo**, dio contestación mediante oficio PT/CF/004/2013, signado por la Contadora Dulce María Vargas Ávila, Encargada de las Finanzas de dicho instituto político.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:



1. Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Falta de Recibos de Ingresos en Efectivo (RIEF) para respaldar las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo y 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia Michoacán, se detectó que no anexó los recibos de las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2012.

Por lo anterior, se solicita al partido político presente, los recibos de las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, de los meses antes mencionados.

El Instituto político dio contestación en los siguientes términos:

“POR LO QUE SE HACE ENTREGA DE LOS RECIBOS (RIEF) EN ORIGINAL, CORRESPONDIENTES A LOS MESES REFERIDOS MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO.”

Una vez revisada la documentación presentada por el partido, y al haber constatado que los recibos de ingresos en efectivo (RIEF) cumplen con lo solicitado por esta autoridad fiscalizadora, se considera que la presente **observación ha quedado subsanada.**

2.- Balanzas de comprobación.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 11 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia Michoacán, se detectó que no presenta balanzas de comprobación.



Por lo anterior, se solicita al partido político presente, las balanzas de comprobación generadas.

El partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO SE PRESENTAN LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN MENSUALES EMITIDAS POR EL SISTEMA COI.”

Una vez revisada la documentación presentada por el instituto político, la cual contiene las balanzas de comprobación requeridas por esta autoridad fiscalizadora y constatar que cumplen con lo solicitado, **se considera esta observación subsanada.**

3.- Cancelación de cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia Michoacán, se detectó que no presentó el oficio de la cancelación de cuenta bancaria de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) con número de cuenta 0829388707; así como tampoco la respuesta de la referida entidad crediticia que acredite la cancelación de la citada cuenta.

Por lo anterior, se solicita al partido político presente, la documentación con la cual acredite que la multireferida cuenta bancaria ha sido cancelada.

El instituto político en tiempo de su garantía de audiencia contestó lo que a la letra se transcribe:

“SE TRAMITO YA LA CANCELACIÓN DE LA MISMA POR LO QUE SOLICITAMOS A USTEDES NOS TENGAN EN CONSIDERACIÓN PARA LA ENTREGA DE DICHO DOCUMENTO UNA VEZ QUE SEA OTORGADO POR EL BANCO.”



En relación a esta observación, una vez analizados los argumentos emitidos por el partido político y al no haber presentado la documentación que acredite la cancelación de la cuenta en cita, esta observación se tiene por **no solventada**, y a juicio de esta Autoridad Electoral, al no haber prueba fehaciente de la cancelación de la cuenta 0829388707 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE); generando, una posible vulneración al artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que establece la obligación de los Institutos Políticos de cancelar las cuentas abiertas en campañas electorales, así como el deber de presentar en los informes de campaña el respaldo de la cuenta cancelada.

En consecuencia de lo anterior y en base al artículo 6 de los lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos; esta Autoridad Electoral, considera necesario la instauración de **un procedimiento oficioso**, a efecto de constatar con la autoridad competente, si la cuenta bancaria 0829388707 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), fue cancelada, toda vez que al no existir constancia de su cancelación y al haberse constatado movimientos financieros meses posteriores al día de la jornada electoral, resulta necesario investigar sobre periodo de vigencia y demás movimientos que pudo haber tenido.

4.- Identificación oficial y firma en Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP).

Con fundamento en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia Michoacán, se detectó que no presentó copia de identificación oficial y firma en el recibo de reconocimientos por actividades políticas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Póliza	Fecha	Cheque	Beneficiario	No. recibo	Importe	Identificación oficial	Firma REPAP
23 Eg	29-May-12	23	Anabel Ignacio Waldo	240	\$12,195.00	No presenta	Con firma



21 Eg	21-Jun-12	48	Eduardo Antonio Sánchez Martínez	48	\$10,000.00	No presenta	Sin firma
-------	-----------	----	----------------------------------	----	-------------	-------------	-----------

Por lo anterior, se solicita al partido político presente, copia de identificaciones oficiales faltantes, así como los recibos por reconocimientos por actividades políticas debidamente requisitados.

El partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“SE SOLICITO LA COPIA DEL IFE EN AMBOS CASOS Y LA FIRMA Y ESTAMOS EN ESPERA DE LO REQUERIDO.”

En relación a esta observación, una vez analizados los argumentos emitidos por el partido político y al no haber presentado ante esta autoridad fiscalizadora la documentación requerida, se considera **no subsanada**, vulnerándose con ello lo establecido por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización.

5.- Relación de recibos de reconocimientos por actividades políticas (REPAP).

Con fundamento en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se detectó que no presentó la relación de recibos de reconocimientos por actividades políticas (REPAP) misma que debe incluir el total de recibos expedidos, recibos cancelados y recibos pendientes de utilizar.

Por lo anterior, se solicita al partido político presente, la relación de recibos de reconocimientos por actividades políticas, misma que incluya el total de recibos expedidos, recibos cancelados y recibos pendientes de utilizar.

El partido a esta observación contestó lo que a la letra se transcribe:

“SE HACE ENTREGA DE LA RELACIÓN REQUERIDA EN ESTE PUNTO.”

Por lo que ve a esta observación, una vez analizados los argumentos emitidos por el partido político y al haber verificado la documentación presentada por el mismo,



que consiste en la presentación de la relación de recibos (REPAP) con los elementos requeridos por esta autoridad fiscalizadora, por lo que se considera esta **observación subsanada**.

6.- Documentación comprobatoria del gasto.

Con fundamento en los artículos 6, 101 y 96 del Reglamento de Fiscalización Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se detectó que no presenta la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto del cheque número 206, mismo que se desglosa de acuerdo a la siguiente tabla; así como tampoco expidió cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”:

Póliza	Fecha	Cheque	Proveedor	Importe	Facturas cubiertas	Cantidad comprobada con la documentación presentada	Documentación comprobatoria faltante
29 Eg	27-Jun-12	206	María Isabel Hurtado Cedeño	\$ 9,000.00	2329, 2331, y 2330	\$6000.00	\$ 3,000.00

Por lo anterior, se solicita al partido político presente, la documentación comprobatoria faltante que respalde la erogación citada en el cuadro que antecede; de igual forma, manifieste lo que a su derecho corresponda.

El partido dio contestación en los siguientes términos:

“YA SE SOLICITO LA COMPROBACIÓN FALTANTE Y ESTAMOS EN ESPERA DE LA MISMA PARA ENTREGARLA.”

En relación a esta observación, una vez analizados los argumentos emitidos por el partido político y al no haber presentado la documentación comprobatoria para sustentar el gasto y en consecuencia se desconoce el destino de los \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) señalados como faltantes de comprobación, se considera que se violentan los artículos 6, 96 y 101 del reglamento de Fiscalización, por lo cual la observación se considera **no subsanada**.



7.- Falta copia de cheques:

Con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia Michoacán, se detectó que no presenta copia de los cheques expedidos que se detallan en la siguiente relación:

Póliza	Fecha	Cheque	Proveedor o Beneficiario	Fecha de expedición	Importe
18 Eg	25-May-12	18	Dulce María Vargas Ávila	25-May-12	\$10,000.00
24 Eg	29-May-12	24	Dulce María Vargas Ávila	29-May-12	\$10,000.00
8 Eg	08-Jun-12	35	Laura Cristina Andrade Campos	8-Jun-12	\$12,500.00
9 Eg	08-Jun-12	36	Ma. Lorena Plancarte García	8-Jun-12	\$13,500.00
11 Eg	08-Jun-12	38	Gilberto García Gómez	8-Jun-12	\$ 8,000.00
12 Eg	11-Jun-12	39	María Concepción Reyes Carrillo	11-Jun-12	\$4,500.00
18 Eg	21-Jun-12	45	Jacobo González Méndez	21-Jun-12	\$ 6,000.00
20 Eg	21-Jun-12	47	Rubén Dávila Sánchez	21-Jun-12	\$10,000.00
21 Eg	21-Jun-12	48	Eduardo Antonio Sánchez Martínez	21-Jun-12	\$10,000.00
24 Eg	21-Jun-12	201	Dulce María Vargas Ávila	25-Jun-12	\$15,000.00
27 Eg	27-Jun-12	204	Nicolás Sánchez Díaz	25-Jun-12	\$ 25,000.00
28 Eg	25-Jun-12	205	Alejandro Rivera Mena	25-Jun-12	\$ 25,000.00

Por lo anterior, se solicita al partido político presente copia de los mismos y/o manifieste lo que a su derecho convenga.

El partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“SE SOLICITO AL BANCO COPIA DE LOS MISMOS DOCUMENTOS YA CON ESTA EN DOS OCASIONES POR LO QUE SOLICITAMOS NOS TENGAN EN CONSIDERACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS DOCUMENTOS EN CUANTO NOS LOS PROPORCIONE EL BANCO.
ANEXAMOS SOLICITUD AL BANCO.”*

En referencia a esta observación, una vez analizados los argumentos emitidos por el partido político se puede determinar una vulneración a lo establecido por el



artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, ya que al no haber presentado el Partido Político copia de los 12 doce cheques requeridos y debidamente relacionados en la presente observación, la misma se considera **no subsanada**.

8.- Cheques sin leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia Michoacán, se detectaron cheques expedidos que superan la suma equivalente a los cien días de salario mínimo vigente en el estado (cinco mil novecientos ocho pesos moneda nacional) y que no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, de acuerdo a la siguiente tabla:

Póliza	Fecha	Cheque	Proveedor o Beneficiario	Fecha de expedición	Importe
6 Eg	06-Jun-12	33	Elisa Gómez Pérez	08-Jun-12	\$ 23,000.00
18 Eg	21-Jun-12	45	Jacobo González Méndez	21-Jun-12	\$ 6,000.00
29 Eg	27-Jun-12	206	María Isabel Hurtado Cedeño	26-Jun-12	\$ 9,000.00

Por lo anterior, se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

El partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ARGUMENTAMOS QUE ACABAMOS DE ADQUIRIR EL SELLO EN BASE A LO REQUERIDO Y EN LO SUCESIVO YA CUMPLIREMOS CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO.”

En relación a esta observación, una vez analizados los argumentos emitidos por el partido político, la misma se considera **no subsanada**, debido a la omisión del partido político al emitir los cheques observados sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, tal como lo impone el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

9.-Justificación del gasto.



Con fundamento en los artículos 100, 126 y 127 del Reglamento de Fiscalización Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia Michoacán, se detectó que presentó gastos por concepto de transporte de personas y despensa y alimentos, los cuales no están relacionados a alguna actividad de partido, mismos que se relacionan en la tabla siguiente:

a) Transporte de personas

Póliza	Fecha	Cheque	Proveedor	Factura	Fecha de expedición	Importe
22 Eg	21-Jun-12	49	María Isabel Hurtado Cedeño	2338	21-Jun-12	\$15,300.00
29 Eg	27-Jun-12	206	María Isabel Hurtado Cedeño	2329,2330 y 2331	08-Jun-12	\$9,000.00
SUBTOTAL						\$24,300.00

b) Despensa y alimentos

Póliza	Fecha	Cheque	Proveedor	Factura	Fecha de expedición	Importe
7 E g	18-May-12	7	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2102	18-Abril-12	\$1,795.82
7 Eg	18-May-12	7	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2103	18-Abril-12	\$ 216.06
7 Eg	18-May-12	7	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2221	24-Abril-12	\$1,500.40
7 Eg	18-May-12	7	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2281	26-Abril-12	\$ 62.66
7 Eg	18-May-12	7	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2423	02-May-12	\$ 419.10
7 Eg	18-May-12	7	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2443	03-May-12	\$1,732.00
7 Eg	18-May-12	7	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2525	07-May-12	\$ 534.05
7 Eg	18-May-12	7	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2537	08-May-12	\$1,502.66
7 Eg	18-May-12	7	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2560	08-May-12	\$ 492.31
7 Eg	18-May-12	7	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2705	15-May-12	\$ 278.61



Póliza	Fecha	Cheque	Proveedor	Factura	Fecha de expedición	Importe
7 Eg	18-May-12	7	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2710	15-May-12	\$ 36.00
7 Eg	18-May-12	7	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BAHY35417	26-Abril-12	\$ 76.00
12 Eg	23-May-12	12	Grupo Comercial Mondragón Cruz, S.A. de C.V.	MLMA-652	13-Jun-12	\$ 4,413.13
18 Eg	25-May-12	18	Abarrotes Azteca Autoservicios, S.A. de C.V.	378	09-Jun-12	\$ 667.43
18 Eg	25-May-12	18	José Benjamín Ramos Guzmán	FF99B134	10-Jun-12	\$ 937.76
18 Eg	25-May-12	18	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BBBA11511	13-Jun-12	\$179.90
18 Eg	25-May-12	18	Abarrotes Azteca Autoservicios, S.A. de C.V.	416	12-Jun-12	\$ 96.36
18 Eg	25-May-12	18	Abarrotes Azteca Autoservicios, S.A. de C.V.	448	15-Jun-12	\$ 238.33
18 Eg	25-May-12	18	José Benjamín Ramos Guzmán	3465726-C	08-Jul-12	\$ 803.94
20 Eg	25-May-12	20	Ma. Teresa Avalos Rodríguez	638	07-Jun-12	\$1,800.00
20 Eg	25-May-12	20	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	CACS251015	11-Jun-12	\$ 640.45
20 Eg	25-May-12	20	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BABX22732	18-Jun-12	\$ 192.45
20 Eg	25-May-12	20	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BABX22730	18-Jun-12	\$ 421.10
20 Eg	25-May-12	20	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	CACS252396	18-Jun-12	\$ 229.00
20 Eg	25-May-12	20	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	SAAH38709	14-Jun-12	\$ 207.00
22 Eg	29-May-12	22	Catalino Rodríguez Flores	18254	13-Jun-12	\$ 195.00
22 Eg	29-May-12	22	Sanborn Hermanos SA	21871	20-Jun-12	\$ 353.00
22 Eg	29-May-12	22	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BABX22753	01-Jun-12	\$ 204.80
22 Eg	29-May-12	22	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BABX22754	01-Jun-12	\$ 252.81
22 Eg	29-May-12	22	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BABX22755	01-Jun-12	\$ 580.40
22 Eg	29-May-12	22	Mi rancho Supermercado, S.A. de C.V.	B 494416	18-Jun-12	\$ 393.08
22 Eg	29-May-12	22	Abarrotes Azteca Autoservicios, S.A. de C.V.	433	14-Jun-12	\$ 88.68
22 Eg	29-May-12	22	Abarrotes Azteca Autoservicios, S.A. de C.V.	422	13-Jun-12	\$ 80.87



Póliza	Fecha	Cheque	Proveedor	Factura	Fecha de expedición	Importe
22 Eg	29-May-12	22	José Benjamín Ramos Guzmán	3F310F0B	17-Jun-12	\$ 584.99
22 Eg	29-May-12	22	Jamones y Quesos La Hacienda, S.A. de C.V.	410	17-Jun-12	\$ 256.00
22 Eg	29-May-12	22	Abarrotes Azteca Autoservicios, S.A. de C.V.	355	07-Jun-12	\$ 94.90
22 Eg	29-May-12	22	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	54394812	15-Jun-12	\$ 34.50
24 Eg	29-May-12	24	Sanborn Hermanos SA	24895	28-Jun-12	\$ 553.00
8 Eg	08-Jun-12	35	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2561	09-May-12	\$ 136.90
8 Eg	08-Jun-12	35	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2558	09-May-12	\$ 45.47
8 Eg	08-Jun-12	35	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2498	23-May-12	\$ 716.24
8 Eg	08-Jun-12	35	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	3018	28-May-12	\$ 1,493.22
8 Eg	08-Jun-12	35	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	284	10-Jun-12	\$ 643.45
8 Eg	08-Jun-12	35	María de los Ángeles Alcantar Gutiérrez	614	10-Jun-12	\$450.00
8 Eg	08-Jun-12	35	María de los Ángeles Alcantar Gutiérrez	370	15-Jun-12	\$545.00
8 Eg	08-Jun-12	35	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BAHY37550	12-Jun-12	\$ 62.00
8 Eg	08-Jun-12	35	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	XBQM101	30-May-12	\$ 89.00
9 Eg	08-Jun-12	36	Ma. Del Carmen Sánchez Pulido	5075	18-Jun-12	\$750.00
9 Eg	08-Jun-12	36	Operadora Vips, S.de R.L. de C.V.	VAHJ6626	29-Jun-12	\$ 295.00
9 Eg	08-Jun-12	36	Abarrotes Azteca Autoservicios S.A. de C.V.	705	11-Jul-12	\$ 4,540.53
9 Eg	08-Jun-12	36	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BABX22582	12-Jun-12	\$ 39.25
9 Eg	08-Jun-12	36	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	WAPT9132	02-Jun-12	\$ 57.20
9 Eg	08-Jun-12	36	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BABX23067	03-Jul-12	\$ 39.20
9 Eg	08-Jun-12	36	Abarrotes Azteca Autoservicios S.A. de C.V.	763	17-Jul-12	\$ 2,892.87
9 Eg	08-Jun-12	36	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BAGG68448	03-Jul-12	\$ 858.90
9 Eg	08-Jun-12	36	Abarrotes Azteca	233	24-May-12	\$ 813.50



Póliza	Fecha	Cheque	Proveedor	Factura	Fecha de expedición	Importe
			Autoservicios, S.A. de C.V.			
10 Eg	08-Jun-12	37	Comercial Tacamba, S.A. de C.V.	508022	16-Jun-12	\$ 592.30
10 Eg	08-Jun-12	37	Ma. Teresa Avalos Rodríguez	683 A	06-Jul-12	\$ 1,400.00
10 Eg	08-Jun-12	37	Ma. Teresa Avalos Rodríguez	684 A	06-Jul-12	\$ 1,403.40
10 Eg	08-Jun-12	37	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	CACS255038	29-Jun-12	\$ 1,626.50
10 Eg	08-Jun-12	37	Operadora de Franquicias Alsea, S.A. de C.V.	BKGBAJAAJ7187	29-Jun-12	\$ 87.00
10 Eg	08-Jun-12	37	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BABX23134	05-Jul-12	\$ 292.89
10 Eg	08-Jun-12	37	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	CACS255042	29-Jun-12	\$ 124.00
10 Eg	08-Jun-12	37	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BABX22772	19-Jun-12	\$ 69.20
10 Eg	08-Jun-12	37	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	WAPT8873	19-Jun-12	\$ 103.35
10 Eg	08-Jun-12	37	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BABX22935	26-Jun-12	\$ 52.65
10 Eg	08-Jun-12	37	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	672	27-Jun-12	\$ 160.42
10 Eg	08-Jun-12	37	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	671	27-Jun-12	\$ 225.53
10 Eg	08-Jun-12	37	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	673	27-Jun-12	\$ 131.15
10 Eg	08-Jun-12	37	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	600	24-Jun-12	\$ 257.61
11 Eg	08-Jun-12	38	Grupo Comercial Mondragón Cruz, S.A. de C.V.	MLMA-708	29-Jun-12	\$ 6,457.31
11 Eg	08-Jun-12	38	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	BACAI-66612	26-Jun-12	\$ 130.06
11 Eg	08-Jun-12	38	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	CACS252182	15-Jun-12	\$ 839.00
23 Eg	22-Jun-12	50	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2755	17-May-12	\$ 368.89
23 Eg	22-Jun-12	50	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2586	10-May-12	\$ 469.75
23 Eg	22-Jun-12	50	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	BAHY36899	30-May-12	\$ 23.70
23 Eg	22-Jun-12	50	Enrique Vieyra Arroyo	178	31-May-12	\$ 210.00
23 Eg	22-Jun-12	50	Enrique Vieyra Arroyo	167	29-May-12	\$ 354.00
23 Eg	22-Jun-12	50	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2961	26-May-12	\$ 768.72



Póliza	Fecha	Cheque	Proveedor	Factura	Fecha de expedición	Importe
23 Eg	22-Jun-12	50	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2882	22-May-12	\$ 884.98
23 Eg	22-Jun-12	50	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2836	21-May-12	\$ 423.55
23 Eg	22-Jun-12	50	Ultramarinos Azteca, S.A. de C.V.	2824	20-May-12	\$ 572.92
SUBTOTAL						\$55,641.16
TOTAL						\$79,941.16

Por lo anterior, se solicita al partido político justifique debidamente los gastos erogados por concepto de transporte de persona y de despensa y alimentos, con las actividades propias del partido político.

El partido a esta observación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN EL CASO DEL TRANSPORTE SE USA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA QUE LOS SIMPATIZANTES A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN DE NUESTROS OPERADORES POLÍTICOS FUERAN TRASLADADOS A ACOMPAÑAR A APOYAR A SU CANDIDATA EN SUS PRESENTACIONES EN DIFERENTES LUGARES DE MORELIA, Y DURANTE LA OPERACIÓN DE LA CAMPAÑA.

EL CONSUMO DE LOS ALIMENTOS SE JUSTIFICA POR QUE EN LA PLANEACIÓN DE LA MISMA CAMPAÑA LOS COMPAÑEROS OPERADORES POLÍTICOS, SE QUEDABAN TARDE Y NO SALÍAN A COMER A SUS CASAS POR LO QUE SE OPTÓ POR COMPRAR DESPENSAS Y ALIMENTOS PARA QUE PUDIERAN ALIMENTARSE MIENTRAS HACÍAN SU TRABAJO EN LA MISMA CAMPAÑA.”

Analizado el argumento vertido por el partido político, y una vez que se revisaron de forma analítica, cuantitativa y cualitativamente, cada una de las notas presentadas por el ente político, se considera que se tienen los elementos para dar por **subsanada esta observación**.

10.- Oficios de comisión sin requisitar debidamente.



Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo y 106 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia Michoacán, se detectó que anexó oficios de comisión, sin la totalidad de los requisitos que exige la reglamentación, ya que carecen de los gastos referenciados, firma de la persona comisionada y la mención de ser dirigente o militante, escrito en el que se ordene y justifique el motivo del viaje; además de que tratándose de gastos realizados en una campaña para el Municipio de Morelia, Michoacán, no justifica el objeto del viaje realizado a “Municipios Varios” tal y como se refiere en la tabla siguiente:

Número de oficio	Comisionado (a)	Lugar y fecha	Lugar de Comisión	Periodo de Comisión
001	Eva Alejandra Barrera López	Morelia Michoacán 23 de mayo 2012	Municipios Varios	01 al 30 de junio del 2012
002	Dulce María Vargas Ávila	Morelia Michoacán 25 de mayo 2012	Municipios Varios	01 al 30 de junio del 2012
003	Horacio Graciél Méndez Cisneros	Morelia Michoacán 29 de mayo 2012	Municipios Varios	25 de mayo al 15 de junio del 2012
004	Ma. Lorena Plancarte García	Morelia Michoacán 29 de mayo 2012	Municipios Varios	15 de mayo al 30 de junio del 2012
005	Dulce María Vargas Ávila	Morelia Michoacán 29 de mayo 2012	Municipios Varios	01 al 30 de junio del 2012
006	Laura Cristina Andrade Campos	Morelia Michoacán 08 de junio 2012	Municipios Varios	15 de mayo al 30 de junio del 2012
007	Ma. Lorena Plancarte García	Morelia Michoacán 08 de junio 2012	Municipios Varios	01 al 30 de junio del 2012
008	Horacio Graciél Méndez Cisneros	Morelia Michoacán 08 de junio 2012	Municipios Varios	01 al 30 de junio del 2012
009	Gilberto García Gómez	Morelia Michoacán 08 de junio 2012	Municipios Varios	15 de mayo al 30 de junio del 2012
010	Laura Cristina Andrade Campos	Morelia Michoacán 22 de junio 2012	Municipios Varios	01 de mayo al 30 de junio del 2012

Por lo anterior, se solicita al partido político presente los oficios de comisión con todos los requisitos exigidos en ley y la referencia de los gastos que acompañó a sus diversos oficios.

El partido político no realizó ninguna manifestación para solventar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal



Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidata, la ciudadana **Minerva Bautista Gómez**, y toda vez que **dicho ente político** no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Por lo anterior, es que esta autoridad considera esta observación como **no subsanada**.

11. Gastos de mantenimiento vehicular, sin contrato de comodato.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo, 49, 100, 129, y 106 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el



Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia Michoacán, se detectó que anexó la factura número 99620, expedida por Autocamiones Sol de Michoacán, S. A. de C. V., por el monto de \$3,467.37 (tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 37/100 moneda nacional), de fecha 27 veintisiete de junio del año 2012, dos mil doce, por concepto de mantenimiento al vehículo marca Dodge, placas PHW 3749, color blanco, Journey, modelo 2009, con número VIN 3D4GG57B79T585483.

Por lo anterior, se solicita al partido político presente la documentación que acredite la propiedad del vehículo a nombre del partido, o bien el contrato de comodato correspondiente, con toda la documentación correspondiente, a efecto de que se pueda validar el gasto por el mantenimiento reportado.

El partido político no realizó ninguna manifestación para solventar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: *"AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"*, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidata, la ciudadana **Minerva Bautista Gómez**, y toda vez que **dicho ente político** no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

"...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.



Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Por lo anterior, queda determinada la vulneración a lo estipulado por los artículos 49, 100, 106 y 129, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que esta autoridad considera esta observación como **no subsanada**.

12. Omisión de presentar testigos.

Con fundamento en los artículos 4, fracción V, 6 párrafo segundo, 99, y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia Michoacán, se detectó que no se adjuntó a la documentación comprobatoria, los testigos correspondientes a la factura siguiente:

Fecha	Factura No.	Proveedor	Importe	Testigo solicitado
22/06/2012	0177	Gallegos García María Esther	\$588.00	Papeletas impresas

Por lo anterior, se solicita presentar los testigos de la factura relacionada con anterioridad.

El partido manifestó para dar respuesta a esta observación siguiente:

“ESTAMOS EN ESPERA DE LOS TESTIGOS.”



En relación a esta observación, una vez analizados los argumentos emitidos por el partido político y al no haber presentado los testigos requeridos ante esta autoridad, lo cual violenta los artículos 4, fracción V, 6 párrafo segundo, 99, y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la presente se considera **no subsanada**.

INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

El Partido Movimiento Ciudadano, a través de su Órgano Interno, presentó en tiempo y forma el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), que corresponde a la candidata Minerva Bautista Gómez, postulada en común con el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual contendió para la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Morelia Michoacán, en el Proceso Electoral Extraordinario 2012, acorde a los artículos 51-A inciso II, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Ingresos y Egresos.

Posterior a las observaciones determinadas por la autoridad fiscalizadora y de la respuesta a las mismas, el partido político reportó en su informe de campaña de la Candidata a la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Morelia, un total de ingresos por \$424,334.54 (Cuatrocientos veinticuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 54/100 M.N.) y de egresos por \$424,334.54 (Cuatrocientos veinticuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 54/100 M.N), por el Proceso Electoral Extraordinario 2012, que fue clasificado de la siguiente forma:

CANDIDATA: MINERVA BAUTISTA GÓMEZ
MUNICIPIO: 53 MORELIA



CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		399,545.71
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		24,171.42
En efectivo	0.00	
En especie	24,171.42	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		617.41
En efectivo	617.41	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.10
En efectivo	0.00	
En especie	0.10	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		424,334.54
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$290,000.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		109,000.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		24,171.42
Prensa	0.00	
Internet	24,171.42	
4. Otros		1,163.12
Total de Egresos		\$424,334.54

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las



observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio número CAPyF/065/2013, de fecha 15 de mayo de 2013 dos mil trece, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 29 del mes de mayo del año 2013 dos mil trece, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

El Partido **Movimiento Ciudadano**, dio contestación mediante oficio CEEMC/ROE/016/2013, signado por el Licenciado Víctor Alonso Cruz Ricardo, representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo que a la letra se transcribe:

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

1.- Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1.- Falta de registro contable.

Con fundamento en los artículos 101 y 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia , Michoacán, se detectó que no presenta registro contable de la transferencia bancaria realizada con fecha 17 de abril de 2012 por la cantidad de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) como anticipo de la factura 177 del proveedor Arcadia Cruz Canela.

Por lo anterior, se solicita al partido político que presente el registro contable de la transferencia bancaria antes mencionada.

El ente político dio respuesta a esta observación en los siguientes términos:



“Por lo que, al respecto manifestamos que la documentación solicitada, consistente en el registro contable de la transferencia bancaria realizada en fecha 17 diecisiete de abril de 2012 dos mil doce por la cantidad de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) como anticipo de la factura 177 ciento setenta y siete del proveedor Arcadia Cruz Canela, fue entregada en el plazo legalmente establecido en la ley, en el correspondiente Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), tal y como se puede verificar en los archivos de esa Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar la veracidad de lo argumentado por quien suscribe, se adjunta al presente escrito como ANEXO 1 el respectivo registro contable de la transferencia bancaria anteriormente mencionada para su correspondiente valoración y de esta manera dar cabal cumplimiento con lo solicitado en su escrito de mérito.”

Con base en la revisión efectuada a la documentación exhibida y a la aclaración realizada por el partido político para atender la presente observación, se considera que la misma **ha quedado subsanada**.

2.- Cancelación de cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se detectó que se presentó oficio para la cancelación de cuenta bancaria número 01101010360 con la institución financiera Scotiabank Inverlat S.A. con fecha 13 de noviembre de 2012, mismo que se encuentra fuera del plazo establecido (30 días naturales posteriores a la conclusión de la campaña); de igual forma, no adjunta el documento con el que acredite la cancelación formal de la cuenta por parte de la institución crediticia.

Por lo anterior, se solicita al partido político que manifieste lo que a su derecho convenga.

El partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



En relación a la observación anteriormente señalada manifestamos que derivado de la revisión de los documentos contables que obran en este Instituto Político, efectivamente la cuenta bancaria número 01101010360 que se abrió en la institución financiera Scotiabank Inverlat S.A. fue cancelada con fecha 13 de noviembre de 2012, es decir, el procedimiento de cancelación se encuentra fuera del plazo establecido en el numeral 128 segundo párrafo, del Reglamento de Fiscalización, en virtud de que se llevó a cabo 30 días naturales posteriores a la conclusión de la campaña referida; sin que exista constancia documental de que se haya solicitado la ampliación de dichos plazos a la respectiva Comisión. Asimismo, es conveniente resaltar que a pesar de que dicha cuenta se canceló de manera extemporánea, no tuvo ningún tipo de movimientos bancarios, como lo puede constatar esa Unidad de Fiscalización y de igual forma, resulta preciso manifestar que, al momento de realizarse la correspondiente cancelación, no se emitió algún documento que acreditara el respectivo procedimiento, sin embargo, esa Unidad Fiscalizadora puede constatar la veracidad de lo argumentado con la información que para tal efecto solicite a la institución bancaria.

De esta manera es preciso mencionar que dicha cancelación extemporánea en ningún momento se produjo de manera insidiosa o dolosa por parte del Partido Político que represento, en virtud de que se procuró observar en todo momento los ordenamientos legales aplicables, como se puede advertir en la presentación de manera detallada de la documentación, información y formatos comprobatorios del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el proceso electoral extraordinario para el ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Sin embargo, si a consideración de esa Comisión se incurrió en alguna ilegalidad, el Instituto Político que represento se sujetará a la valoración y determinación jurídica que se haga al respecto, para los efectos de legalidad y de convicción correspondientes.”

Derivado del análisis realizado a las manifestaciones y documentación presentada por el instituto político y constatar que los movimientos realizados a la cuenta bancaria número 01101010360, con la institución financiera Scotiabank Inverlat S.A. se apegaron a lo estipulado en la normatividad en cita, esta observación **se considera subsanada.**

OBSERVACIONES DE MONITOREO



Las observaciones derivadas del monitoreo, respectivas a la candidata Minerva Bautista Gómez, fueron debidamente dadas a conocer a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por lo que dichos institutos políticos se pronunciaron sobre las mismas en los siguientes términos:

CANDIDATA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, POSTULADA EN COMÚN POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

1. Espectaculares prorrateados no reportados.

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 6, 127, 134, 140, 142, 144, 149 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y una vez realizado el cotejo entre los resultados de propaganda electoral en espectaculares, arrojados por la empresa *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, con lo reportado en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de su candidata contendiente al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, en el Proceso Electoral Extraordinario 2012; se advierte que no están registrados en su contabilidad, ni reportados y documentados como una aportación y/o erogación, los anuncios espectaculares que a continuación se describen:

No.	Candidatos	Cargo	Partidos que postulan	Contenido de la propaganda	Medidas	Ubicación
1	Andrés Manuel López Obrador	Presidente de la República	Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Movimiento Ciudadano	"Protagonista del cambio verdadero. AMLO PRESIDENTE 2012. Catalina Rosas Monje, DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 08; Fabiola Alanís Sámano, SENADORA 2012; Minerva Bautista, PRESIDENTA MUNICIPAL"	6 X 4	Av. Madero Poniente, # 5041
	Fabiola Alanís Sámano	Senadora				
	Catalina Rojas Monje	Diputada Federal por el Dto. VIII				
	Minerva Bautista Gómez	Presidente Municipal por el municipio de Morelia, Mich.				
2	Andrés Manuel López Obrador	Presidente de la República		"Protagonista del cambio verdadero. AMLO PRESIDENTE 2012. Catalina Rosas Monje, DIPUTADA FEDERAL DISTRITO	6 X 4	Paseo de la República, # 3320, Sector República.
	Fabiola Alanís Sámano	Senadora				
	Catalina Rojas Monje	Diputada Federal por el				



No.	Candidatos	Cargo	Partidos que postulan	Contenido de la propaganda	Medidas	Ubicación
		Dto. VIII		08; Fabiola Alanís Sámano, SENADORA 2012; Minerva Bautista, PRESIDENTA MUNICIPAL"		
	Minerva Bautista Gómez	Presidente Municipal por el municipio de Morelia, Mich.				
3	Andrés Manuel López Obrador	Presidente de la República		"Morelia es Mujer. AMLO PRESIDENTE 2012. Minerva PRESIDENTA MUNICIPAL, UNA MUJER DE CARÁCTER PARA UNA CIUDAD DE VALOR. Vota. Logos PRD, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA"	7 x 3	Calle Décima (Av. Escuadrón 201), s/n (antes de llegar al Estadio Morelos. Vuelta de X0113)
	Fabiola Alanís Sámano	Senadora				
4	Andrés Manuel López Obrador	Presidente de la República		"Morelia es Mujer. AMLO PRESIDENTE 2012. Minerva PRESIDENTA MUNICIPAL, UNA MUJER DE CARÁCTER PARA UNA CIUDAD DE VALOR. Vota. Logos PRD, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA"	7 x 3	Calle Décima (Av. Escuadrón 201), s/n, antes de llegar al Estadio Morelos.
	Fabiola Alanís Sámano	Senadora				

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

a) Por tratarse de propaganda electoral que beneficia no sólo a la candidata que postularon al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, sino también de diversos candidatos contendientes en el orden federal, en caso de haberse reportado dicha propaganda ante la autoridad electoral federal, presentarse copia de la documentación comprobatoria correspondiente.

b) En caso de no haberse informado los anuncios espectaculares observados, ante el Instituto Federal Electoral, sírvase presentar, lo siguiente:

- 1) La documentación comprobatoria correspondiente;
- 2) Un informe que cuente con la siguiente información:

I. Nombre de la empresa;



- II. Condiciones y tipo de servicio;
- III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
- IV. Precio total y unitario; y
- V. Duración de la publicidad y del contrato.

c). En su caso, reportar el gasto y/o aportación, en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Al respecto, el Partido de la revolución Democrática manifestó:

“Con relación a esta observación 1.- Me permito manifestar que lo relacionado con los espectaculares señalados con Nos. 1 y 2, esta publicidad fue coordinada y controlada por el Partido del Trabajo, motivo por el que ellos les harán llegar la documentación correspondiente.

Asimismo por lo que respecta a los espectaculares señalados con los Nos. 3 y 4, la contratación, diseño, pago e informes correspondientes la realizó el Comité Ejecutivo Nacional con personal comisionado sin ninguna intervención de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, toda vez que esta publicidad se contrató para las candidaturas del orden federal apoyando a la candidata C. Minerva Bautista Gómez, razón por la que la documentación relacionada con esta publicidad se encuentra informada y en poder del Instituto federal Electoral.

Se solicitó al Comité Ejecutivo Nacional que en virtud de que fueron los que presentaron los informes ante la autoridad electoral federal, nos proporcionaran copia de la documentación comprobatoria correspondiente, como nos lo solicitan.

Se anexa copia del oficio de solicitud No. CEE-PRD-MICH. SF 0023/13.”
PARTIDO DEL TRABAJO:

“Argumentamos que el espectacular no. 1 y 2 referidos a la campaña de Catalina Rosas Monge y Fabiola Alanís Sámano y Minerva Bautista ambos espectaculares de 6 x 4, fueron estos una aportación de un simpatizante que desconocíamos a la fecha de la entrega del informe por lo que anexamos



contrato de donación, y dos cotizaciones por entregar del gasto aportado por los dos espectaculares y recibo APOS debidamente requisitado.”

Una vez analizado lo expuesto por el instituto político en cuanto se refiere a lo relacionado con los espectaculares señalados con Números 1 y 2, y el haber revisado la documentación comprobatoria presentada por el mismo, podemos precisar que el partido no presentó la siguiente documentación como le fue requerido:

- I. Nombre de la empresa;
- II. Condiciones y tipo de servicio;
- III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
- IV. Precio total y unitario; y
- V. Duración de la publicidad y del contrato.

d). En su caso, reportar el gasto y/o aportación, en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

*“Por último, en relación con el ANEXO 2, correspondiente a las observaciones de Monitoreo de la propaganda electoral de la candidata postulada en candidatura común por el Partido Movimiento Ciudadano, así como el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, resulta conveniente manifestar que, de conformidad con el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTENCIÓN DE REGISTRAR CANDIDATOS EN COMÚN, EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO”**, de fecha 2 dos de mayo de 2012 dos mil doce; se estableció en el **ACUERDO SEGUNDO**, en su párrafo segundo los porcentajes que les corresponderían aportar a cada uno de los partidos políticos de la candidatura común en relación con el total del tope de gastos de campaña, **correspondiéndole al Partido Movimiento Ciudadano hasta 5% del total del tope de gastos de campaña**; de igual forma, se establecieron los porcentajes de*



gasto que les correspondería a cada uno de los partido políticos en relación con el tope de gastos de propaganda en medios impresos y electrónicos, **correspondiéndole en este al Partido Movimiento Ciudadano hasta el 5% del total del tope de gastos de campaña.** En este mismo orden de ideas, en fecha 12 doce de mayo de 2012 dos mil doce se aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE”**, determinándose en su **CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO** que, el **Partido de la Revolución Democrática** sería el responsable de la presentación del **Informe integrado de los gastos realizados por el candidato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51-A, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado**, lo anterior, en total apego al **ACUERDO QUINTO DEL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTENCIÓN DE REGISTRAR CANDIDATOS EN COMÚN, EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO,”** estableciéndose además el compromiso de los otros partidos signantes de entregar en los plazos establecidos a la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, la información y documentación soporte de los gastos realizados en los términos exigidos por la normatividad electoral.

De esta manera, en relación con la documentación solicitada correspondiente a **LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO DEL ANEXO 2 DE LA CANDIDATA POSTULADA EN COMÚN POR EL PRD-PT-MC**, **se remitió por parte del Partido Movimiento Ciudadano a la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática**, en los plazos legales para tal efecto **están determinados en la normatividad electoral**, la totalidad de la información y documentación presentada de manera detallada de los gastos realizados en la campaña de referencia, es decir, se presentó el correcto registro contable de las operaciones de las que fue responsable el Instituto Político que represento en función del porcentaje de gasto que le correspondía dentro



del tope total de gastos de campaña, así como del porcentaje de gasto que le correspondía dentro del tope de gastos de propaganda en medios impresos y electrónicos; información que el partido de la Revolución Democrática se encargaría de presentar a la entonces Comisión para los efectos de Fiscalización previstos en el Reglamento, tal y como lo fue signado en el ACUERDO QUINTO DEL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTENCIÓN DE REGISTRAR CANDIDATOS EN COMÚN, EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO”.

Por lo anterior, en representación del Partido Movimiento Ciudadano me permito manifestar que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, se ha cumplido a cabalidad con la responsabilidad de informar y presentar la documentación contable suficiente que acreditó el correcto origen de los recursos aportados a la campaña de referencia, así como uso y destino de los mismos, observando en todo momento las modalidades del Acuerdo de la Candidatura en Común y lo establecido en los artículos 145, 146, y 147 del Reglamento de Fiscalización, actuando en todo momento de manera responsable como mandata el numeral 148 en su párrafo tercero del citado Reglamento.

Por lo que, es necesario precisar que la documentación faltante, solicitada por esa Comisión Temporal, le corresponde presentarla a los otros Partidos Políticos que suscribieron el citado Acuerdo.

Sin embargo, tal como lo establece el Reglamento de Fiscalización en su artículo 148, señalamos y reiteramos las anteriores argumentaciones con la finalidad de que se resuelvan las presentes observaciones derivadas del análisis del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados para la campaña electoral de la candidata Minerva Bautista Gómez, postulada en común por el Instituto Político que represento, así como por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con total apego a la normatividad electoral en función de las responsabilidades que cada uno de los Partidos Políticos signantes se comprometió a observar.



Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme a sus apreciables órdenes, asimismo, agradezco la atención que brinde a la presente.”

Ahora bien, con fundamento en la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática respecto de los espectaculares número 3 y 4 señalados en la presente observación, en el sentido de que los mismo habían sido reportados por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político como propaganda electoral ante el Instituto Federal Electoral, la autoridad fiscalizadora del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número IEM-UF-53/2013, de fecha 06 seis de junio del año en curso, solicitó al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informara si los espectaculares referidos fueron debidamente reportados ante aquella autoridad electoral federal.

Así las cosas, con fecha 21 veintiuno de junio del presente año, se recibió en la Unidad de Fiscalización de este órgano electoral, el oficio número UF-DA/6250/13, mediante el cual se dio respuesta por parte del C.P. C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, al oficio referido en el párrafo que antecede, lo cual realizó en el siguiente sentido:

“De la revisión a la documentación que obra en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, referente a los Informes de Campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República y de la candidata a Senadora Fabiola Alanís Sámano, por la otrora coalición “Movimiento Progresista”, no se localizaron muestras de la propaganda que refiere de los 2 anuncios espectaculares en beneficio de los candidatos federales y de candidatos locales, aunado a que no se reportaron gastos por los anuncios en comento.”

Por otro lado, y toda vez que el Partido del Trabajo no presentó la documentación comprobatoria pertinente para subsanar la presente observación por lo que respecta a los espectaculares señalados con los números 1 y 2, y atendiendo a que esta autoridad cuenta con la información correspondiente al hecho de que los espectaculares señalados con los números 3 y 4 no fueron reportados ante el Instituto Federal Electoral, se concluye que ninguno de los institutos políticos postulantes en común de la candidata beneficiada con la propaganda, aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, y por tanto,



se considera no solventada; como consecuencia, se advierte un incumplimiento a la normatividad electoral, por lo siguiente:

I. Referente a la observación derivada de los resultados de propaganda electoral en espectaculares, arrojados por la empresa *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de la ciudadana Minerva Bautista Gómez, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, los anuncios espectaculares en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejados los anuncios espectaculares siguientes:

No.	Candidatos	Cargo	Partidos que postulan	Contenido de la propaganda	Medidas	Ubicación
1	Andrés Manuel López Obrador	Presidente de la República	Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Movimiento Ciudadano	"Protagonista del cambio verdadero. AMLO PRESIDENTE 2012. Catalina Rosas Monje, DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 08; Fabiola Alanís Sámano, SENADORA 2012; Minerva Bautista, PRESIDENTA MUNICIPAL"	6 X 4	Av. Madero Poniente, # 5041
	Fabiola Alanís Sámano	Senadora				
	Catalina Rojas Monje	Diputada Federal por el Dto. VIII				
	Minerva Bautista Gómez	Presidente Municipal por el municipio de Morelia, Mich.				
2	Andrés Manuel López Obrador	Presidente de la República		"Protagonista del cambio verdadero. AMLO PRESIDENTE 2012. Catalina Rosas Monje, DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 08; Fabiola Alanís Sámano, SENADORA 2012; Minerva Bautista, PRESIDENTA MUNICIPAL"	6 X 4	Paseo de la República, # 3320, Sector República.
	Fabiola Alanís Sámano	Senadora				
	Catalina Rojas Monje	Diputada Federal por el Dto. VIII				
	Minerva Bautista Gómez	Presidente Municipal por el municipio de Morelia, Mich.				
3	Andrés Manuel López Obrador	Presidente de la República		"Morelia es Mujer. AMLO PRESIDENTE"	7 x 3	Calle Décima



No.	Candidatos	Cargo	Partidos que postulan	Contenido de la propaganda	Medidas	Ubicación
4	Fabiola Alanís Sámano	Senadora		2012. Minerva PRESIDENTA MUNICIPAL, UNA MUJER DE CARÁCTER PARA UNA CIUDAD DE VALOR. Vota. Logos PRD, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA"		(Av. Escuadrón 201), s/n (antes de llegar al Estadio Morelos. Vuelta de X0113)
	Andrés Manuel López Obrador	Presidente de la República		"Morelia es Mujer. AMLO PRESIDENTE 2012. Minerva PRESIDENTA MUNICIPAL, UNA MUJER DE CARÁCTER PARA UNA CIUDAD DE VALOR. Vota. Logos PRD, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA"	7 x 3	Calle Décima (Av. Escuadrón 201), s/n, antes de llegar al Estadio Morelos.

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de los anuncios espectaculares en la vía pública que se derivan de los resultados de propaganda electoral en espectaculares, arrojados por la empresa *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos.

Para la cuantificación del costo de los espectaculares colocados en el municipio de Morelia, específicamente de la propaganda en cuestión, se toman como referencia 2 dos facturas presentadas por el Partido de la Revolución



Democrática, en su informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, tendientes a justificar el importe de un anuncio espectacular en la vía pública, las cuales se describen a continuación:

✓ Factura número 0037 de fecha 17 de octubre de 2011, expedida por la empresa “Publich!”, con domicilio en la calle Francisco Márquez No. 139 Interior 5, Colonia Chapultepec Norte de Morelia, Michoacán, de cuyo contenido se infiere:

➤ Que el costo de un espectacular incluyendo impresión, instalación y renta, sin especificar medidas ni periodo de duración, lo es de \$16,666.67 (dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), I.V.A. incluido.

✓ Factura de fecha 20 de octubre de 2011, número 5056, expedida por la empresa “PRINTSA”, con domicilio en Calle Rey Tanganxoán número 65, Colonia Félix Ireta, en Morelia Michoacán, de la que se desprende:

➤ Que el costo de un espectacular, incluyendo impresión, instalación y renta, sin especificar medidas ni periodo de duración, es de \$8,627.62 (ocho mil seiscientos veintisiete pesos 62/100M.N.) I.V.A. incluido.

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por concepto de **1 un** anuncio espectacular en la vía pública al informe consolidado final de la candidata Minerva Bautista Gómez, lo es:

Anuncio Espectacular	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Anuncio espectacular	\$16,666.67	\$8,627.62	\$12,647.15
	Total= \$25,294.29			



De ahí que al haberse obtenido la cantidad de **\$12,647.15 (doce mil seiscientos cuarenta y siete pesos 15/100 M.N.)** por 1 un anuncio espectacular colocados en **Morelia, Michoacán**, luego entonces, multiplicada por **4 cuatro** (número de anuncios espectaculares no reportados en Morelia, Michoacán), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es el monto de **\$50,588.60 (cincuenta mil quinientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**.

Por lo tanto, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña, 4 cuatro anuncios espectaculares que derivan de las vistas de las resoluciones de los resultados de propaganda electoral en espectaculares, arrojados por la empresa *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

“las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña”.

En atención al criterio citado con antelación, esta autoridad señalará las características de propaganda electoral que contienen los espectaculares monitoreados de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado:

- ✓ Contiene una invitación escrita a votar el 01 de julio de 2012.
- ✓ Contiene los logotipos de los institutos políticos por los cuales contendió por el cargo de Presidente Municipal, que lo son el Partido de la



Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Partido Movimiento Ciudadano.

- ✓ Aparece en el espectacular la imagen de la candidata y asimismo se utiliza por escrito su nombre.
- ✓ Contiene la palabra Presidenta Municipal y la frase “Minerva PRESIDENTA MUNICIPAL, UNA MUJER DE CARÁCTER PARA UNA CIUDAD DE VALOR. Vota”

Que de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar la correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares de la candidata del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación lo contestado por los partidos en su periodo de garantía de audiencia no satisfizo lo requerimientos de la norma, así como tampoco reportó los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de



gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”.

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficiosos no es un acto de molestia para los partidos políticos.

2. Espectacular no reportado.

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 6, 127, 134, 140, 142, 149 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación anexa por el Partido de la Revolución Democrática, en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de la ciudadana Minerva Bautista Gómez, candidata a integrar el Ayuntamiento de Morelia, en el Proceso Electoral Extraordinario 2012, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se enlistan:

No.	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
-----	---------	-------	-----------------	-----------	-----------------------



No.	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
1	Espectacular	13 de junio del 2012	Morelia es Mujer, Minerva Presidenta Municipal. Una mujer de carácter para una ciudad de valor, vota 1 julio	Periférico República, Fraccionamiento Las Terrazas, casa número 4.	Morelia, Michoacán

Por lo anterior se solicita al partido, tenga a bien presentar:

- a) El contrato de servicio celebrado por conducto de la instancia partidista con la empresa propietaria o concesionaria dedicada a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública;
- b) El contrato de servicio celebrado por conducto de la instancia partidista con la empresa dedicada a la producción, diseño y manufactura de publicidad.
- c) El informe pormenorizado de la contratación realizada en el cual se debe señalar lo siguiente:
 - I. Nombre de la empresa.
 - II. Condiciones y tipo de servicio.
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad.
 - IV. Precio total y unitario.
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

“Con relación a esta observación 2.- Se anexa contrato de donación, recibo de aportaciones de simpatizantes APOS No. 11323, testigo y cotizaciones.”

Una vez revisada la documentación presentada por el partido, y constatar que ésta es acorde con lo solicitado por esta autoridad, se considera que la observación ha quedado **subsana**da.

PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.



Considerando que el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta a esta observación se considera **subsana**da.

3. Lonas reportadas sin el costo de la renta de la estructura metálica.

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 6, 127, 134, 140, 142, 149 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión de sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, relativos a su candidata a integrar el Municipio de Morelia, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del 2012, se detectó que se reportó mediante las facturas números 706 y 674 del proveedor Víctor Carlos Gonzales Torres, el costo de dos lonas que se describen en el recuadro que a continuación se señala, sin embargo derivado de los reportes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo S. A. de C. V.”, se advierte que fueron colocadas en estructuras metálicas de las cuales no se reportó la renta del espacio.

No.	Testigo	Fecha	Documentación soporte	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
1	Espectacular	13 de junio del 2012	Factura 706 de fecha 27 de junio del 2012, del proveedor Víctor Carlos González Torres	Morelia es Mujer, Minerva Presidenta Municipal. Una mujer de carácter para una ciudad de valor, vota 1 julio	Periférico República, Sector República, número 4101	Morelia, Michoacán
2	Espectacular	12 de junio del 2012	Factura 674 de fecha 16 de mayo del 2012 del proveedor Víctor Carlos González Torres	Morelia es Mujer, Minerva Presidenta Municipal. Una mujer de carácter para una ciudad de valor, vota 1 julio	Avenida Camelinas número 2200	Morelia, Michoacán

En consecuencia de lo anterior, se solicita al partido, tenga a bien presentar:

- El soporte de los gastos erogados, respecto de la renta de la estructura metálica sobre la que se colocó las lonas reportadas, conforme se aprecia en los testigos que se adjuntan.
- El contrato de servicio celebrado por conducto de la instancia partidista con la empresa propietaria o concesionaria dedicada a la renta de espacios



y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública y/o estructuras metálicas.

c). El informe pormenorizado de la contratación realizada en el cual se debe adjuntar lo siguiente:

- I. Nombre de la empresa (prestador del servicio)
- II. Condiciones y tipo de servicio.
- III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad.
- IV. Precio total y unitario.
- V. Duración de la publicidad y del contrato.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

“Con relación a esta observación 3.- la renta de las estructuras metálicas de estas lonas, fueron incluidas en la publicidad que se contrató para las candidaturas del orden federal, apoyando a la candidata C. Minerva Bautista Gómez, razón por la que la documentación relacionada con ese gasto se encuentra informada y en poder del Instituto Federal Electoral.

Se solicitó al Comité Ejecutivo Nacional que en virtud de que fueron los que presentaron los informes ante la autoridad electoral federal, nos proporcionaran copia de la documentación comprobatoria correspondiente, como nos lo solicitan.

Se anexa copia del oficio de solicitud No. CEE-PRD-MICH. SF 0023/13.”

Al respecto, con fundamento en la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática respecto de que no se reportó la renta de las estructuras metálicas señaladas en la presente observación, respecto de 2 lonas, en el sentido de que habían sido incluidas en la contratación realizada en el orden federal y que por esa razón la documentación correspondiente se encontraba informada ante el Instituto Federal Electoral, la autoridad fiscalizadora del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número IEM-UF-53/2013, de fecha 06 seis de junio del año en curso, solicitó al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto



Federal Electoral, si las estructuras metálicas referidas fueron debidamente reportadas ante aquella autoridad electoral federal.

Con fecha 21 veintiuno de junio del presente año, se recibió en la Unidad de Fiscalización de este órgano electoral, el oficio número UF-DA/6250/13, mediante el cual se dio respuesta por parte del C.P. C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, lo cual realizó en el siguiente sentido:

“Por lo que se refiere a la renta de estructuras metálicas que señala con facturas 674 y 706 del proveedor Víctor Carlos González Torres, dichas facturas no fueron reportadas en los Informes de Campaña de los candidatos federales, tampoco fue localizado algún gasto por la renta de las estructuras metálica que refiere.”

Ahora bien, y toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no presentó la documentación comprobatoria pertinente para subsanar la presente observación por lo que respecta a la renta de las 2 estructuras metálicas señaladas, y aunado a que esta autoridad cuenta con la información correspondiente al hecho de que las mismas no fueron reportadas ante el Instituto Federal Electoral, se concluye que esta observación **se considera no solventada**; como consecuencia, se advierte un incumplimiento a la normatividad electoral, por lo siguiente:

- I. Referente a la observación derivada de los resultados de propaganda electoral en espectaculares, arrojados por la empresa *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de la ciudadana Minerva Bautista Gómez, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor de la referida candidata, la renta de las estructuras metálicas, no obstante que fue acreditada su existencia, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejados las estructuras metálicas siguientes:



No.	Testigo	Fecha	Documentación soporte	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
1	Espectacular	13 de junio del 2012	Factura 706 de fecha 27 de junio del 2012, del proveedor Víctor Carlos González Torres	Morelia es Mujer, Minerva Presidenta Municipal. Una mujer de carácter para una ciudad de valor, vota 1 julio	Periférico República, Sector República, número 4101	Morelia, Michoacán
2	Espectacular	12 de junio del 2012	Factura 674 de fecha 16 de mayo del 2012 del proveedor Víctor Carlos González Torres	Morelia es Mujer, Minerva Presidenta Municipal. Una mujer de carácter para una ciudad de valor, vota 1 julio	Avenida Camelinas número 2200	Morelia, Michoacán

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de las estructuras metálicas respecto de las lonas localizadas en la vía pública que se derivan de los resultados de propaganda electoral en espectaculares, arrojados por la empresa *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos.

Para la cuantificación del costo de las estructuras metálicas colocadas en el municipio de Morelia, respecto de la propaganda en cuestión, se toman como referencia 2 dos cotizaciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en su informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, tendientes a justificar el importe de la renta de una estructura metálica en la vía pública, las cuales se describen a continuación:

- ✓ Cotización expedida por José Alfredo Ávila Carabez, de fecha 20 veinte de septiembre de 2011 dos mil once, por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100



M.N.), por concepto de una estructura para colocación de anuncios espectaculares de 5m x 2m.

- ✓ Cotización expedida por Horacio Cárdenas D, de 05 cinco de octubre de 2011 dos mil once, por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto estructura 6 x 5 mts.

De las documentales referidas, se tiene que el costo promedio por estructura lo es:

Publicidad por estructura metálica	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	\$2,500.00
	Estructura metálica	\$3,000.00	\$2,000.00	
	Total= \$5,000.00			

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de **\$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** por la renta de una estructura metálica colocada en **Morelia, Michoacán**, luego entonces, multiplicada por 2 dos (número de estructuras metálicas no reportadas en Morelia, Michoacán), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es el monto de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**

Por lo tanto, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña 2 dos estructuras metálicas para lonas que derivan de los resultados de propaganda electoral en espectaculares, arrojados por la empresa *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dicha faltas debe ser sancionada de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar la



correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar las estructuras metálicas respecto de las 2 lonas reportadas por respecto de la candidata del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los partidos políticos deben reportar en sus informes de campaña, con la documentación comprobatoria correspondiente, todos los espectaculares o propaganda, así como la renta de los espacios para la misma, aunado a que sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación lo contestado por los partidos en su periodo de garantía de audiencia no satisfizo lo requerimientos de la norma, así como tampoco reportó los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó y contrató las estructuras metálicas que sirvieron para la colocación de las lonas de propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime



pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficiosos no es un acto de molestia para los partidos políticos.

4. Publicidad en Internet no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán.

Con fundamento en los numerales 41 y 51-A del Código Electoral del Estado 127, 137, 138, 139, 140 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Extraordinaria 2012”* y derivado de la revisión realizada de los recursos para la campaña de *Ayuntamiento*, en el Proceso Electoral Extraordinario 2012, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, tampoco están reportados como una erogación, ni cuentan con clave de contratación la propaganda difundida por Internet que a continuación se detalla:

Propaganda en internet no reportada de la candidata Minerva Bautista Gómez, postulada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano						
No.	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fechas de apariciones	Tipo o Estado de Publicidad	Ubicación	Total de apariciones
1	www.cambiodemichooacan.com.mx	Minerva Presidenta Municipal	04/06/2012, 06/06/2012 a 24/06/2012, 26/06/2012 27/06/2012	Banner fijo	Derecha Abajo	22
2	www.eldiariovision.com.mx	Una mujer de carácter, para una ciudad con valor	18/05/2012, 19/05/2012, 21/05/2012 a 31/05/2012, 01/06/2012 a 02/06/2012, 04/06/2012 a 06/06/2012, 07/06/2012 a 22/06/2012, y	Banner animado	Centro Arriba	34



Propaganda en internet no reportada de la candidata Minerva Bautista Gómez, postulada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano						
No.	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fechas de apariciones	Tipo o Estado de Publicidad	Ubicación	Total de apariciones
			24/06/2012			
3	www.jaimelopez.com.mx	Morelia es mujer. Una mujer de carácter para una ciudad con valor.	07/06/2012, 08/06/2012, 10/06/2012 a 22/06/2012, 24/06/2012 a 26/06/2012	Banner fijo	Derecha Arriba	18
4	www.paginatr3s.com	Minerva PRESIDENTA MUNICIPAL	07/06/2012 a 27/06/2012	Banner fijo	Derecha Abajo	21
5	www.quadratin.com	Una mujer de carácter para una ciudad con valor	14/05/2012, 16/05/2012 a 19/05/2012, 22/05/2012 a 26/05/2012, 28/05/2012 a 31/05/2012, 01/06/2012 a 02/06/2012, 04/06/2012 a 22/06/2012, 24/06/2012, 26/06/2012 y 27/06/2012	Banner animado	Derecha Arriba	39

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- El formato PROP-INT debidamente requisitado.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y PARTIDO DEL TRABAJO:

Los institutos políticos no realizaron ninguna manifestación para solventar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala



Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidata, la ciudadana **Minerva Bautista Gómez**, y toda vez que dichos entes políticos no hicieron valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Al respecto el ente político de referencia manifestó: “Por último, en relación con el ANEXO 2, correspondiente a las observaciones de Monitoreo de la propaganda electoral de la candidata postulada en candidatura común por el Partido



Movimiento Ciudadano, así como el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, resulta conveniente manifestar que, de conformidad con el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTENCIÓN DE REGISTRAR CANDIDATOS EN COMÚN, EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO”**, de fecha 2 dos de mayo de 2012 dos mil doce; se estableció en el **ACUERDO SEGUNDO**, en su párrafo segundo los porcentajes que les corresponderían aportar a cada uno de los partidos políticos de la candidatura común en relación con el total del tope de gastos de campaña, **correspondiéndole al Partido Movimiento Ciudadano hasta 5% del total del tope de gastos de campaña**; de igual forma, se establecieron los porcentajes de gasto que les correspondería a cada uno de los partido políticos en relación con el tope de gastos de propaganda en medios impresos y electrónicos, **correspondiéndole en este al Partido Movimiento Ciudadano hasta el 5% del total del tope de gastos de campaña**. En este mismo orden de ideas, en fecha 12 doce de mayo de 2012 dos mil doce se aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE”**, determinándose en su **CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO** que, el **Partido de la Revolución Democrática** sería el responsable de la presentación del Informe integrado de los gastos realizados por el candidato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51-A, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado, lo anterior, en total apego al **ACUERDO QUINTO DEL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTENCIÓN DE REGISTRAR CANDIDATOS EN COMÚN, EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO,”** estableciéndose además el compromiso de los otros partidos signantes de entregar en los plazos establecidos a la Secretaría de Finanzas del



Partido de la Revolución Democrática, la información y documentación soporte de los gastos realizados en los términos exigidos por la normatividad electoral.

De esta manera, en relación con la documentación solicitada correspondiente a LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO DEL ANEXO 2 DE LA CANDIDATA POSTULADA EN COMÚN POR EL PRD-PT-MC, se remitió por parte del Partido Movimiento Ciudadano a la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en los plazos legales para tal efecto están determinados en la normatividad electoral, la totalidad de la información y documentación presentada de manera detallada de los gastos realizados en la campaña de referencia, es decir, se presentó el correcto registro contable de las operaciones de las que fue responsable el Instituto Político que represento en función del porcentaje de gasto que le correspondía dentro del tope total de gastos de campaña, así como del porcentaje de gasto que le correspondía dentro del tope de gastos de propaganda en medios impresos y electrónicos; información que el partido de la Revolución Democrática se encargaría de presentar a la entonces Comisión para los efectos de Fiscalización previstos en el Reglamento, tal y como lo fue signado en el ACUERDO QUINTO DEL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTENCIÓN DE REGISTRAR CANDIDATOS EN COMÚN, EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO”.

Por lo anterior, en representación del Partido Movimiento Ciudadano me permito manifestar que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, se ha cumplido a cabalidad con la responsabilidad de informar y presentar la documentación contable suficiente que acreditó el correcto origen de los recursos aportados a la campaña de referencia, así como uso y destino de los mismos, observando en todo momento las modalidades del Acuerdo de la Candidatura en Común y lo establecido en los artículos 145,146, y 147 del Reglamento de Fiscalización, actuando en todo momento de manera responsable como mandata el numeral 148 en su párrafo tercero del citado Reglamento.



Por lo que, es necesario precisar que la documentación faltante, solicitada por esa Comisión Temporal, le corresponde presentarla a los otros Partidos Políticos que suscribieron el citado Acuerdo.

Sin embargo, tal como lo establece el Reglamento de Fiscalización en su artículo 148, señalamos y reiteramos las anteriores argumentaciones con la finalidad de que se resuelvan las presentes observaciones derivadas del análisis del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados para la campaña electoral de la candidata Minerva Bautista Gómez, postulada en común por el Instituto Político que represento, así como por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con total apego a la normatividad electoral en función de las responsabilidades que cada uno de los Partidos Políticos signantes se comprometió a observar.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme a sus apreciables órdenes, asimismo, agradezco la atención que brinde a la presente.”

Derivado de la omisión de respuesta por parte de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo y de los argumentos vertidos por el Partido Movimiento Ciudadano, esta autoridad carece de elementos para solventar la presente observación, por lo tanto, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña 5 cinco banners de propaganda electoral que derivan de los resultados de propaganda electoral en espectaculares, arrojados por la empresa *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.* así como que no fueron contratados con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando con ello lo dispuesto por los dispositivos 41, 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 137, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dicha faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar la correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los



recursos utilizados para pagar los 5 cinco banners de propaganda en internet, respecto de la candidata del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los partidos políticos deben reportar en sus informes de campaña, con la documentación comprobatoria correspondiente, toda la propaganda, incluida la contratada en medios electrónicos como internet, aunado a que sólo podrán ser contratados a través del Instituto Electoral de Michoacán, en consecuencia y como se señaló con antelación lo contestado por los partidos en su periodo de garantía de audiencia no satisfizo lo requerimientos de la norma, así como tampoco reportó los multireferidos banners ni acreditó que los mismos hubieran sido contratados con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto, es necesario investigar el origen de los recursos con los que se contrataron los banners de referencia, para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

... "Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime



pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”.

Además, en el mismo criterio, el Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación, se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficiosos no es un acto de molestia para los partidos políticos.

3. Informe consolidado.

CANDIDATA: MINERVA BAUTISTA GÓMEZ
MUNICIPIO: 53 MORELIA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		2,399,152.38
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		24,171.42
En efectivo	0.00	
En especie	24,171.42	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		617.41
En efectivo	617.41	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		5,000.10
En efectivo	0.00	
En especie	5,000.10	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		2,428,941.31
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		911,590.40
2. Gastos de Operativos de Campaña		1,490,587.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		24,171.42
Prensa		
Internet	24,171.42	
4. Otros		1,941.08
Total de Egresos		2,428,289.90

7. INFORME SOBRE TOPES DE CAMPAÑA

De conformidad con el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán y 130 del Reglamento de Fiscalización que establecen que los partidos políticos no deberán rebasar los topes de gasto de campaña que para cada cargo de elección popular se fije por el Consejo General.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-11/2012, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el tope máximo de campaña Extraordinaria para la elección del Municipio de Morelia, lo fue de \$2'923,893.46 (dos millones novecientos veintitrés mil ochocientos noventa y tres pesos 46/100 M.N.).

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE MORELIA					
CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	Partido	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
Presidente Municipal de Morelia	PRD-PT-PMC	C. Minerva Bautista Gómez	\$2,484,529.91	\$2'923,893.46	\$0.00



Cabe señalar que el gasto de campaña mencionado en el recuadro inmediato anterior, tiene incluido lo cuantificado en las observaciones de monitoreo respecto a los espectaculares y estructuras metálicas no reportadas por los partidos políticos en sus informes correspondientes.

8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán vigente hasta el 30 de noviembre de 2012; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

D I C T A M I N A:

PRIMERO. La Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña (IRCA), de la candidata a Presidente Municipal de Morelia, Ciudadana Minerva Bautista Gómez, postulada en candidatura común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Extraordinario 2012 dos mil doce, por lo que presenta al Consejo General, el “Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para renovar el ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, en el Proceso Electoral Extraordinario 2012, para su conocimiento y resolución, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



SEGUNDO. Esta Comisión después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 dos mil doce, determina que los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, las observaciones de campaña señaladas en los siguientes puntos.

TERCERO. Se aprueban parcialmente los informes de campaña del Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 dos mil doce, de la **Ciudadana Minerva Bautista Gómez**, candidata señalada en el presente resolutivo y postulada en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas por el **Partido de la Revolución Democrática**, dentro de los plazos concedidos, mismos que se describen enseguida:

1. Por no haber solventado la totalmente la **observación número dos del rubro de auditoría**, consistente en no haber presentado, como documentación comprobatoria del gasto, la relación detallada de las bardas, fotografías de las mismas y formato BARDAS debidamente requisitado, lo que vulnera el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas por el **Partido del Trabajo**, dentro de los plazos concedidos, mismos que se describen enseguida:

1. Por la no solventación de la **observación número cuatro del rubro de auditoría**, por la no presentación de la copia de la identificación oficial y firma respecto de dos recibos de reconocimiento por actividades políticas,



vulnerando así lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización.

2. Por no haber solventado la **observación número seis de auditoría**, al no haber presentado la documentación comprobatoria del gasto, violentando así lo establecido por los artículos 6, 96 y 101 del reglamento de Fiscalización.
3. Al no haber subsanado la **observación siete del rubro de auditoría**, por no presentar copia de los cheques expedidos y ahí señalados, tal como lo mandata el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.
4. Por no solventar la **observación número ocho del apartado de auditoría**, por haber expedido cheques por una suma mayor a cien días de salario mínimo y que no contienen la leyenda “para abono en cuenta”, vulnerando el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.
5. Al no subsanar la **observación número diez de auditoría**, ya que se presentaron oficios de comisión sin la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 106 del Reglamento de Fiscalización, así como no justificar debidamente los gastos.
6. Por no solventar la **observación número once del apartado de auditoría**, ya que no se presentó, documentación correspondiente para validar el gasto por mantenimiento vehicular, como es el contrato de comodato, vulnerando los artículos 6 segundo párrafo, 49, 100, 106 y 129 del Reglamento de Fiscalización.
7. Al no subsanar la **observación número doce de auditoría**, ya que no se presentaron los testigos correspondientes a la factura número 0177, vulnerando los artículos 4, fracción V, 6 párrafo segundo, 99, y 127 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. De conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos,



así como de la tesis V/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: “*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*”, se ordena la instauración de un **procedimiento administrativo oficioso** que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento debidamente establecidas y descritas en los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer la posible vulneración del artículo 128 del Reglamento de Fiscalización y los posibles movimientos de la cuenta 0829388707 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), aperturadas por el Partido del Trabajo para manejar los recursos de la campaña extraordinaria 2012, toda vez que no se acreditó la cancelación de la referida cuenta bancaria.

QUINTO. Con fundamento en el los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis V/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: “*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*”, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento debidamente establecidas y descritas en los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto a las observaciones no solventadas con los rubros de **1. Espectaculares prorratedados no reportados, 3. Lonas reportadas sin el costo de la renta de la estructura metálica y 4. Publicidad en Internet no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán**, derivadas del



anexo de Monitoreo, de la candidata Minerva Bautista Gómez, de cuya candidata los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, no reportaron en sus gastos de campaña un total 4 espectaculares prorrateados y 5 cinco inserciones en internet, además que no contrataron por medio del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos precisados en los apartados respectivos.

SEXTO. Los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respetaron el tope de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la campaña de su candidata al cargo de Presidente Municipal de Morelia durante el Proceso Electoral Extraordinario 2012 dos mil doce.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6° del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún candidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

OCTAVO. La documentación que sustenta lo referente a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del Proceso Electoral Extraordinario 2012, de la candidata a Presidente Municipal de Morelia por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización.

NOVENO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen, de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2012.



Así lo aprobó por Unanimidad de votos, los Integrantes de la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2013 dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

La Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización

Lic. María de Lourdes Becerra Pérez
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión.

Dr. Rodolfo Farías Rodríguez
Consejero Electoral e Integrante de la Comisión.

M en D.C. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral e Integrante de la Comisión.

L.A.E. José Ignacio Celorio Otero
Secretario Técnico de la Comisión.

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 22 veintidós de agosto del año 2013, dos mil trece, los Consejeros Electorales, Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco.- Doy fe.- - - - -

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. MARBELLA LILIANA
RODRIGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN